

DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECTIVAS

DERECHOS

HUMANOS

---

DERECHOS  
HUMANOS

## Tabla de Contenido

Presentación.....	3
1. Directiva No. 09 de 2003. Sindicalistas y Defensores de DDHH ...	5
2. Directiva No. 09 de 2005. Desplazados.....	11
3. Directiva No. 01 de 2007. Retorno desplazados.....	21
4. Directiva No. 06 de 2006. Desaparación Forzada.....	33
5. Directiva No. 16 de 2006. Indígenas.....	41
6. Directiva No.13 de 2007. Red de Cooperantes.....	47
7. Directiva No. 07 de 2007. Afrocolombianos .....	53
8. Directiva No. 10 de 2007. Homicidios en Persona Protegida.....	61
9. Directiva No.19 de 2007. Complemento Directiva 10 de 2007....	68
10. Directiva Permanente. No. 300-28 de 2007.....	82

## Presentación

3

La presente compilación de Directivas Permanentes expedidas por Ministerio de Defensa Nacional, constituye el conjunto de instrucciones generales y específicas por parte del Ministro de Defensa a los Comandantes de las Fuerzas y la Policía Nacional, así como a las diferentes Unidades de la Fuerza Pública. Instrucciones claras y precisas que pretenden facilitar y aplicar las normas de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) consagradas en la normatividad nacional e internacional.

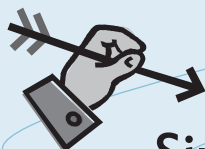
Las presentes directrices pretenden orientar las acciones de la Fuerza Pública en el manejo de las temáticas con mayor preocupación por parte de los Altos Mandos Militares y de Policía, tales como Sindicalistas y Defensores de Derechos Humanos; desplazamiento forzado por la violencia y proceso de retornos; víctimas de desaparición forzada; comunidades indígenas y afrodescendientes; red de cooperantes y presuntos homicidios en persona protegida.

Así mismo, se presenta la Directiva Permanente No. 300 – 28 de 2007, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, la cual trata sobre las “Normas, análisis, diagnóstico y medición del impacto de los resultados operacionales frente a la política de seguridad democrática”. Directiva que se propone el objetivo de privilegiar como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas, y de estas a su vez sobre las muertes en combate.

**Dirección de Derechos Humanos**  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS





## Directiva No. 09 de 2003 Sindicalistas y Defensores de DDHH

5

**Objetivo:** Fortalecer la política de promoción y protección de los DDHH de los trabajadores, sindicalistas y defensores de Derechos Humanos.

### Acciones:

- Atender oportunamente los requerimientos de esta población
- Prestar especial atención a amenazas de trabajadores, sindicalistas y defensores de DDHH, previa verificación de las mismas
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que pongan en peligro la integridad de estas personas
- Acatar la Directiva Presidencial 07 de 1999 referente al respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de DDHH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

DERECHOS  
HUMANOS

## DESPACHO

Bogotá, D. C., 8 de julio de 2003

## DIRECTIVA

No. 09 MDDHH-725

**ASUNTO:** Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de protección de los derechos humanos de sindicalistas y Defensores de Derechos Humanos

**AL:** Señores

Comandante General de las Fuerzas Militares  
Director General de la Policía Nacional Gn.-

### 1. Objetivo

Fortalecer la política de promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores, sindicalistas y Defensores de Derechos Humanos.

### 2. Aplicación

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### 3. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de expedición.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

## 4. Consideraciones generales

En desarrollo de los postulados constitucionales que reconocen los derechos fundamentales de los colombianos y contemplan diversos mecanismos para su protección, el actual Gobierno fundamenta su política de derechos humanos en el cumplimiento irrestricto por parte de la Fuerza Pública de las disposiciones que regulan el ejercicio de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, si admitir tolerancia alguna frente a su incumplimiento. De igual forma, y teniendo en cuenta que el escalonamiento del conflicto propicia la vulnerabilidad de algunos sectores de la sociedad, cuyas actuaciones legítimas sufren el reproche inescrupuloso de los grupos armados ilegales, el Ministerio de Defensa considera necesario definir un marco referencial en materia de protección de algunos sectores sociales, tales como sindicalistas y defensores de derechos humanos, con el fin de maximizar los esfuerzos de la Fuerza Pública en torno a la garantía y el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

## 5. Marco normativo de protección

En el marco de protección internacional de los derechos humanos, la libertad sindical y la labor de los defensores de derechos humanos han sido objeto de varios instrumentos normativos.

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el 17 de junio de 1948 el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización, que entró en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1970 en virtud de la Ley 26 de 1976. A través de este Convenio, los miembros de la Organización Internacional del Trabajo se obligaron a respetar el derecho que tienen los trabajadores y empleadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes y afiliarse a las mismas, así como a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

De igual forma, el 1º de julio de 1949 el mismo organismo adoptó el Convenio No. 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, que entró en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1970, según la Ley 26 de 1976, y donde se estableció, entre otros aspectos, que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto

de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

En relación con los Defensores de Derechos Humanos, tenemos la declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que declaró que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, así como la responsabilidad y el deber que tienen los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el plano del derecho interno, los artículos 25 y 39 constitucionales consagran la protección debida que corresponde al Estado frente al derecho al trabajo y el derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado, respectivamente.

Por su parte, el artículo 95 señala en su numeral 4 el deber de las personas y los ciudadanos de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

## **6. Situación de los sindicalistas y defensores de Derechos Humanos**

Los líderes sindicales y defensores de derechos humanos en Colombia se han constituido en blanco permanente de las acciones violentas de los grupos armados ilegales que se traducen primordialmente en homicidios, desapariciones forzosas, secuestros y amenazas indiscriminadas. Esta situación ha sido objeto de especial preocupación para el actual Gobierno y es tema de debate obligado en las comisiones gubernamentales de derechos humanos, especialmente de la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores, en la cual participa activamente el Ministerio de Defensa.

Si bien las cifras sobre violación de derechos humanos a líderes sindicales y Defensores de Derechos Humanos deben ser analizadas en el contexto general de violencia indiscriminada que afronta el país desde hace varias décadas y de



la cual han sido víctimas todos los sectores sociales, pues la realidad refleja que los grupos armados ilegales han vulnerado por igual a toda la población civil, no se puede desconocer que son preocupantes en cuanto perturban el normal desarrollo de la actividad sindical y de la defensa de los derechos humanos, tan fundamentales en un Estado Social de Derecho como el nuestro. Esta situación exige al Ministerio de Defensa hacer explícita una política en materia de protección de los derechos humanos de líderes sindicales y Defensores de Derechos Humanos.

## **7. Política de protección a líderes sindicales y defensores de Derechos Humanos**

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones, respetarán en todo tiempo la labor que dentro de la sociedad cumplen los líderes sindicales y Defensores de Derechos Humanos, siempre y cuando la misma se desarrolle dentro del marco legal vigente.

Como requerimientos básicos para garantizar la protección de los derechos humanos de líderes sindicales y Defensores de Derechos Humanos, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional deberán:

1. Impartir las instrucciones necesarias para que los requerimientos de protección de líderes sindicales y Defensores de Derechos Humanos sean atendidos oportunamente, dentro del marco de las competencias respectivas.
2. Prestar especial atención a las informaciones relacionadas con amenazas de los grupos armados ilegales contra líderes sindicales o Defensores de Derechos Humanos, previa verificación de las mismas.
3. Impartir las instrucciones necesarias para que el personal de la Fuerza Pública se abstenga de hacer declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de líderes sindicales o Defensores de Derechos Humanos. Para el caso de estos últimos, deberá darse estricta aplicación a la Directiva Presidencial 07 de 1999, referida al respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos.

4. Incluir, dentro de los programas de formación y capacitación militar y policial, aspectos relacionados con los derechos humanos de trabajadores y líderes sindicales, así como sobre la labor que desempeñan los Defensores de Derechos Humanos.
5. Buscar mecanismos de acercamiento e interlocución permanente con estas personas.
6. Informar a este Despacho los resultados de las acciones que se adelanten para proteger los derechos de líderes sindicales y Defensores de Derechos Humanos.
7. Informar a este Despacho cuáles son las acciones y planes que tienen las Fuerzas y la Policía Nacional para atender los requerimientos de seguridad de estas personas.

(ORIGINAL FIRMADO)

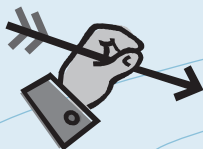
MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN

**Ministra de Defensa Nacional**

“Trabajamos para construir Nación”

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

E-mail [Infprotocol@mindefensa.gov.com](mailto:Infprotocol@mindefensa.gov.com)



## Directiva No. 09 de 2005 Desplazamiento forzado por la violencia

11

**Objetivo:** Crear una política de protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

**Acciones:** Se dividen en tres fases: (I) Fase de Prevención y Protección; (II) Fase de Atención Humanitaria de Emergencia, y (III) Fase de Estabilización Socioeconómica (Línea estratégica, retornos y reubicación).

- 💧 (I) Afianzamiento del control por parte de la Fuerza Pública, mejoramiento de mecanismos operativos para responder a alertas tempranas e informes de riesgo y designación de autoridades específicas de la Fuerza Pública para que lleve a cabo el seguimiento de las políticas en materia de prevención de desplazamiento.
- 💧 (II) La Fuerza Pública procurará el libre paso de los envíos correspondientes a la ayuda humanitaria en las zonas receptoras en las que se encuentre población desplazada.
- 💧 (III) Busca que se desarrollen acciones para acompañar los procesos de retorno y reubicación, realización de operaciones militares o policiales para hacer seguimiento a comunidades que se han reubicado o han retornado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

12

DERECHOS  
HUMANOS

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR:

FECHA: 26 ABRIL 2005

No. \_\_\_\_\_ MDDHH-725

**DIRECTIVA PERMANENTE No. 09/2005**

**ASUNTO:** Política del Ministerio de Defensa Nacional para la fuerza pública sobre la protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

**AL:** Señores  
Comandante General Fuerzas Militares  
Director General de la Policía Nacional  
Gn.

### 1. Objetivo Alcance

#### a) Finalidad

Fijar criterios y emitir órdenes dentro de la Fuerza Pública en materia de Protección y Prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

## b) Referencias

1. Constitución Política.
2. Política de Defensa y Seguridad Democrática.
3. Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
4. Decreto 2569 de 2000 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto 250 del 7 de febrero de 2005, por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.
6. Sentencia de la Corte Constitucional C-251/02 sobre el interés general y derechos de los particulares en la seguridad nacional
7. Sentencia de la Corte Constitucional T-719/03 sobre derecho fundamental a la seguridad y deberes del Estado.
8. Sentencia de la Corte Constitucional SU-1150/200 sentencia de unificación sobre derechos de los desplazados.
9. Sentencia de la Corte Constitucional T-327/2001 declara al desplazamiento forzado como violación múltiple, masiva y continua de derechos humanos.
10. Sentencia de la Corte Constitucional T-025/2004 sobre atención a la población desplazada.
11. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos – Naciones Unidas.
12. Código Penal – Títulos II y III.
13. Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, Crímenes de Lesa Humanidad.

### c) Vigencia

A partir de la fecha de su expedición.

## 2. Información

De acuerdo con la Ley 387 de 1997, “es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

El Ministerio de la Defensa Nacional, y bajo su dirección la Fuerza Pública, hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Las políticas generales del Sistema han sido definidas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 250 de 2005 “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”.

Esta Directiva está orientada por la Constitución, la Ley y por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas que enuncian pautas para las personas internamente desplazadas, basadas en las normas internacionales del derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados.

### a) Consideraciones generales

Para el Gobierno es prioritario atender la situación de desplazamiento forzado en Colombia, frente a la cual se han tenido avances sustanciales.

Se observa un cambio en la tendencia creciente del desplazamiento, a partir de la implementación de la Política de Seguridad Democrática con la cual se incrementó la presencia de la Fuerza Pública en todo el territorio nacional, se provocó el repliegue y la disminución de los ataques de los grupos terroristas, lo que produjo efectos positivos en la disminución del desplazamiento forzado: cayó un 46% en el 2003 frente al 2002 y un 28% en el 2004 frente al 2003. (Fuente: Red de Solidaridad Social – Presidencia de la República).

La Política de Defensa y Seguridad Democrática tiene como objetivo proteger a la población civil y defender sus derechos, ello constituye una herramienta fundamental para prevenir la ocurrencia de nuevos desplazamientos forzados de la población.

La estrategia para atender esta situación humanitaria es la Seguridad Democrática. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional adelantan operaciones militares y policiales, con el propósito de dismantelar las organizaciones que generan el desplazamiento forzado, actúan dentro de su competencia, pero en forma coordinada, con el propósito común de proteger la vida, la libertad y los bienes de los colombianos.

### **3. Ejecución**

#### **a) Misión general**

El Ministerio de Defensa Nacional fija la política dentro de la Fuerza Pública en materia de Protección y Prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

#### **b) Misiones particulares**

##### **1. Ministerio de Defensa Nacional**

##### **A través del Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional:**

- 1.1. En los casos que se requiera asiste en calidad de delegado del señor Ministro de Defensa Nacional ante el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
- 1.2. Coordina los programas de capacitación y entrenamiento de la Fuerza Pública en materia de desplazamiento forzado por la violencia.

##### **2. Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional**

Teniendo como base las fases de intervención y líneas estratégicas establecidas por el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (Decreto 250 del 7 de febrero de 2005), que son las que se enuncian a continuación:



## Fases de Intervención:

- 💧 Prevención y Protección
- 💧 Atención Humanitaria de Emergencia
- 💧 Estabilización Socioeconómica.

## Líneas Estratégicas:

- 💧 Acciones Humanitarias
- 💧 Desarrollo Económico Local
- 💧 Gestión Social
- 💧 Hábitat.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional desarrollan las siguientes actividades:

- 2.1. Fase de Prevención y Protección (líneas estratégicas: acciones humanitarias y gestión social)
  - 2.1.1. Emiten instrucciones para el afianzamiento del control territorial por parte de la Fuerza Pública y mejoramiento de los mecanismos operativos establecidos para responder oportunamente a los informes de riesgo y alertas tempranas.
  - 2.1.2. Ordenan la designación de un oficial de la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección Operativa de la Policía Nacional, como representantes del Ministerio de Defensa ante la Mesa Nacional de Prevención. Liderada por el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y DIH y el Ministerio del Interior y de Justicia, apoya la construcción, coordinación y seguimiento de las políticas que en materia de prevención emane el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. Esta participación es personal e indelegable. El delegado rendirá informes periódicos de seguimiento al Ministro de Defensa Nacional de las acciones adoptadas y puestas en marcha por parte de la Mesa.
  - 2.1.3. Impartirán las instrucciones con el fin de que se garantice la presencia en los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de:



- 💧 Comandantes de Brigada y sus equivalentes en las Fuerzas (o sus delegados).
- 💧 Oficiales Comandantes de Policía en sus respectivas jurisdicciones o sus delegados.

Para asesorar el diseño y adoptar planes de prevención orientados a evitar la ocurrencia de hechos que generen desplazamiento y/o planes de contingencia para mitigar y enfrentar las emergencias producidas por los mismos. Esta estrategia permitirá mejorar la respuesta institucional mediante un instrumento que genere capacidad organizativa, confianza y efectividad en la respuesta.

Se crearán los mecanismos de seguimiento necesarios, con el fin de rendir informes trimestrales al Ministro de Defensa Nacional, sobre las acciones adelantadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en los mencionados Comités.

- 2.1.4. Ordenan el desarrollo de operaciones militares y de policía, tendientes a disminuir los riesgos ante amenazas de desplazamiento forzado interno y procuran la protección a la población en las zonas de frontera para minimizar el riesgo de desplazamientos de la población colombiana hacia los países fronterizos.
- 2.1.5. Ordenan la consolidación de la información que permita identificar los riesgos y las amenazas de desplazamiento forzado que se ciernen sobre la población, y rinden un informe mensual al Ministro de Defensa Nacional y a la Red de Solidaridad Social como ente coordinador del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, de la información relevante.
- 2.1.6. Ordenan el desarrollo de programas de capacitación para la Fuerza Pública sobre la protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.
- 2.1.7. El Comando General de las Fuerzas Militares, a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas, impartirá instrucciones tendientes a procurar la definición de situación militar de los ciudadanos desplazados por la violencia.
- 2.1.8. Ordenan, de acuerdo con el Artículo 17 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, que: “1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan

la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

- 2.1.9. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto”.
- 2.2. Fase de Atención Humanitaria de Emergencia (línea estratégica: acciones humanitarias).
  - 2.2.1. Emiten instrucciones tendientes a procurar el libre paso de los envíos correspondientes a la ayuda humanitaria en las zonas receptoras donde se encuentre población desplazada.
- 2.3. Fase de Estabilización Socioeconómica (línea estratégica: retornos y reubicación).
  - 2.3.1. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía dispondrá, la conformación de una mesa de trabajo para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada, con el fin de que la Fuerza Pública proporcione las garantías de seguridad y protección cuando se den las condiciones para el retorno.

La mesa estará integrada por el Jefe del Departamento de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares, el Director Operativo de la Policía Nacional, el Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de este Ministerio esta participación es personal e indelegable. Además se contará con la participación del Coordinador del área de desplazamiento forzado de la Red de Solidaridad Social.

La mesa de trabajo deberá entregar información mensual sobre los niveles de riesgo en los procesos de retorno y reubicación, así como sobre los retornos realizados por la Fuerza Pública en coordinación con la Red de Solidaridad Social al Ministro de Defensa de Nacional y a la Red de Solidaridad Social.

- 2.3.2. Ordenan el desarrollo de acciones para acompañar los procesos de retorno y reubicación, una vez estén dadas las garantías de seguridad y se cumplan por parte de las entidades comprometidas en los procesos de retorno y reubicación los protocolos establecidos para los mismos.

2.3.3. Ordenan el desarrollo de operaciones militares y de policía, tendientes al seguimiento, en forma periódica, de las comunidades que se han reubicado o retornado, con el fin de que se procure seguridad.

c. **Instrucciones de coordinación**

1. Toda acción que prevenga el desplazamiento forzado de la población debe ser comunicada y difundida a través de prensa, radio y televisión. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional pasarán un reporte trimestral de estas acciones al Ministro de Defensa, a la Red de Solidaridad Social y a la Vicepresidencia de la República.
2. El Viceministro de Gestión Institucional deberá ordenar la inclusión en las estadísticas de acciones operacionales de la Fuerza Pública, las estadísticas relacionadas con familias retornadas por la Fuerza Pública, así como sobre el número de desplazamientos en zonas y municipios que por acción de la Fuerza Pública se han evitado.
3. Las reuniones de la mesa de trabajo para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada se realizarán cada 15 días en la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares.
4. A través del Grupo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de este Ministerio se coordinarán los requerimientos que se hagan en materia de desplazamiento forzado con las entidades involucradas en el tema.
5. Se dispondrá la consolidación de la información y se incluirá el estado de avance de los indicadores de las matrices anexas del Plan de Acción del Ministerio de Defensa Nacional. Esta información debe ser enviada trimestralmente al Ministro de Defensa Nacional.
6. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional dispondrán las acciones pertinentes para lograr la participación activa de los oficiales, suboficiales y personal civil que cumplan con los perfiles requeridos, en los programas de capacitación que sobre el tema coordine este Ministerio.

7. El Comando General de las Fuerzas Militares imparte las instrucciones necesarias para que, con base en el “Anexo A”, las Unidades sedes de los talleres dispongan y faciliten el apoyo logístico y administrativo (salón de conferencias para 30 personas, medios audiovisuales como televisor, proyector de acetatos y papelógrafo) para el buen desarrollo de los talleres.
8. El Comando General de las Fuerzas Militares ordenará la participación de los Estados Mayores de cada fuerza con jurisdicción en las 6 divisiones, en cada una de las charlas-taller que se dictarán, de acuerdo con el Anexo “A” de la presente Directiva.
9. La Dirección General de la Policía designa los participantes para cada una de las charlas-taller que serán desarrolladas con base en el “Anexo A” y teniendo en cuenta que sean los Subcomandantes Operativos de los Departamentos de Policía, Jefe de la Seccional de Policía Judicial, Jefe Seccional de Inteligencia, Jefe Oficina de Planeación de la Unidad, Jefe Policía Comunitaria, Comandantes de Distrito de Policía
10. El Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de este Ministerio acompañará y/o designará un representante del Grupo para el acompañamiento de las 6 visitas programadas de acuerdo Anexo “A” de la presente directiva.

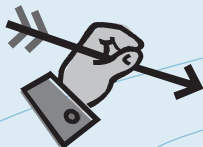
#### 4. Disposiciones administrativas

- a) Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva, viáticos y gastos de viaje de los participantes de la Fuerza Pública, serán cubiertos por los presupuestos de cada Fuerza y de Policía.
- b) El Ministerio de Defensa – Secretaría General, cubrirá los viáticos y gastos de viaje de los participantes del Grupo de Derechos Humanos en las 6 visitas programadas, de acuerdo con el Anexo “A” de la presente Directiva.

(Original firmado)

Jorge Alberto Uribe Echavarría  
Ministro de Defensa Nacional  
“Unión y cambio”

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)



## Directiva No. 01 de 2007 Retorno desplazados

21

**Objetivo:** Establecer el protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia y complementar la política del Ministerio de Defensa en materia de desplazamiento.

### Acciones:

- Verificar las condiciones de orden público en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno o reubicación
- Mantener un registro del número discriminado de infracciones al DIH y violaciones a los DDHH que se originen en las regiones de riesgo durante el tiempo que dure el desplazamiento
- Implementar medidas especiales, con énfasis en las áreas más vulnerables a la acción de los grupos narcoterroristas, para lograr mayor cubrimiento y control territorial
- Planear y ejecutar operaciones de control militar y de policía activo dirigidas a evitar que se presenten desplazamientos forzados de la población

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

22

DERECHOS  
HUMANOS

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR: Bogotá, D. C.

FECHA: 14 de marzo de 2007

### DIRECTIVA PERMANENTE

No. 01 \_\_\_\_\_ 2007

**ASUNTO:** Protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia

**AL:** Señor General  
FREDY PADILLA DE LEÓN  
Comandante General Fuerzas Militares  
Gn.-  
Señor General  
JORGE DANIEL CASTRO CASTRO  
Director General Policía Nacional  
Ciudad

## 1. Objetivo y alcance

### a) Finalidad

Fijar criterios y emitir instrucciones para la implementación del Protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS



## b) **Objetivos**

1. Establecer los protocolos de Seguridad para las Fuerzas Militares, en coordinación con la Policía Nacional y demás organismos de Seguridad del Estado, con el fin de facilitar los procesos de retorno a sus lugares de origen o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia, cuando sea del caso.
2. Complementar la política del Ministerio de Defensa Nacional en prevención y protección en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

## c) **Referencias**

1. Directiva Ministerial Permanente No. 09 de 2005, Política para la Fuerza Pública en prevención y protección en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.
2. Directiva Ministerial Permanente No. 01 de 2006, Adición a la Directiva Permanente No. 09 de 2005, por medio de la cual se fija la política del Ministerio de Defensa en materia de protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.
3. Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos complementarios Nos. 176, 177, 178, 218, 336 y 337 de 2006 emitidos por la Corte Constitucional, que trata del estado de cosas inconstitucionales frente a la atención a la población desplazada.

## d) **Vigencia**

A partir de la fecha de su expedición.

## 2. **Información**

### a) **Antecedentes**

1. La violencia en Colombia ha tenido varias características: las disputas partidistas, la aparición de movimientos armados inspirados en ideologías, tanto de izquierda como de derecha, la irrupción del narcotráfico con su consiguiente capacidad de corrupción a todos los niveles, intereses del crimen organizado, la expropiación ilegal de tierras, la ausencia de inversión social

y la débil presencia del Estado en algunos casos, todo esto ha determinado esta crisis.

2. En este marco de violencia se han violado los derechos humanos y se han cometido las más graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario: masacres, minas antipersona, asesinatos, desapariciones forzadas, reclutamiento forzado, amenazas individuales y colectivas y desplazamiento forzado de tipo individual y masivo, entre otras.
3. En la historia reciente del país el desplazamiento forzado se constituyó en una estrategia de guerra y en una de las más flagrantes violaciones al Derecho Internacional Humanitario –DIH– y a los Derechos Humanos –DH–, acción que busca, entre otros: fortalecer la presencia y control de grupos al margen de la ley en un territorio vital para sus intereses; como acción deslegitimadora del Estado; como mecanismo de apropiación ilegal de tierras y propiedades; o como presión al Estado para evitar acciones de la Fuerza Pública.
4. En los territorios de disputa entre grupos armados, bien sea por su potencial económico como corredores estratégicos para el tráfico de armas y de estupefacientes o por la posibilidad de siembra de cultivos ilícitos, la situación se torna aun más compleja, pues en estas zonas la población se encuentra en medio de presiones y acciones de grupos ilegales, en donde unos y otros la señalan como auxiliador del contrario o convirtiéndola en escudo humano para su accionar militar.
5. En todos los casos, el conflicto y las múltiples violencias han sido funcionales a la urbanización del país y a la pérdida de las capacidades productivas y de autosostenibilidad de las sociedades agrarias, fragmentando la cultura campesina y haciendo menos viables las condiciones de vida en el campo y en las grandes ciudades.
6. El desplazado por – definición – es una persona desarraigada, a quien los derechos fundamentales le han sido vulnerados: la vida como derecho fundamental, ha tenido que abandonar su vivienda, su lugar de trabajo, sus propiedades, su contexto cultural, sus



redes sociales primarias. Los niños y jóvenes son arrancados de su entorno familiar y colectivo, muchas veces sus seres queridos han sido secuestrados, desaparecidos o asesinados en su presencia. Es el éxodo de viudas y huérfanos, es la pérdida, el dolor y el duelo, de verse obligado a vivir en contextos extraños e indiferentes, bajo la sospecha y estigmatización de una sociedad que aún no entiende el drama ni el dolor del desplazado. En fin, esta condición se constituye en una verdadera tragedia de carácter humanitario.

## b) Principios y criterios

1. Todo proceso de retorno o reubicación se debe ajustar a los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, contemplados en los “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”. Estos tres criterios básicos deberán tener una coincidencia política y operativa en el momento de decidir sobre un proceso.
2. El retorno o la reubicación se debe asumir y entender como un proceso que requiere etapas de planeación, seguimiento, evaluación y adopción de medidas que corrijan o ajusten las falencias, por lo cual se debe establecer una guía que oriente a las entidades que intervienen, desde la perspectiva conceptual, metodológica y procedimental para aplicar en procesos masivos o individuales.
3. Como criterios metodológicos, todo proceso de retorno o reubicación debe asumir: la PARTICIPACIÓN de la población desplazada, la PLANEACIÓN, EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO, de tal manera que su correcta aplicación garantice la sostenibilidad del mismo.
4. Una vez producido el desplazamiento y superada la fase de emergencia, se debe comenzar de inmediato a explorar en el marco de los comités departamentales y/o municipales las posibilidades de retorno, teniendo en cuenta que los efectos sociales, económicos y culturales se minimizan entre más rápido se den las condiciones para el retorno.

5. Los Comités de Atención a la Población Desplazada, de manera concertada con los hogares desplazados, pueden iniciar la exploración de posibilidades que faciliten o aseguren las condiciones para organizar el retorno desde la misma etapa de la atención humanitaria de emergencia.
6. El tema de seguridad es determinante en la viabilización de una solicitud de retorno o reubicación y dando alcance a lo ordenado por la Corte Constitucional en los Autos 177 y 178 de agosto 29 de 2005, la Acción Social y el Ministerio de Defensa Nacional establecerán procedimientos permanentes que permitan orientar a cada Comité y en cada uno de los eventos de retorno, sobre los procedimientos, acciones de coordinación y tareas, que garanticen las condiciones de seguridad necesarias.
7. En todos los casos de retorno o reubicación, bien sean estos individuales o colectivos el Comité de Atención a la Población Desplazada del respectivo municipio o departamento, deberá establecer con claridad en el Plan de retornos los compromisos de cada una de las entidades, en cada uno de los componentes considerados para el retorno, señalando fechas de cumplimiento, seguimiento y evaluación. En los casos de retornos o reubicación individual deberá existir una muy clara coordinación entre los municipios y entidades responsables, de manera que se pueda orientar suficientemente a los Comités en el proceso de estabilización del hogar que retorna y en la restitución de los derechos.
8. Los procesos de reubicación pueden ser rurales o urbanos, para cualquiera de los casos se aplicarán los criterios y principios descritos en el presente protocolo y se tendrá en cuenta, para la viabilización de la solicitud, la existencia de redes sociales de apoyo en el lugar de reubicación del hogar que haya optado por esta determinación.

#### c) Generalidades

1. Para el Estado, todo retorno o reubicación, ya sea individual o colectivo, representa un paso más para la recuperación de la

institucionalidad y la reivindicación de los derechos conculcados. Si se parte de que todo retorno debe contar con condiciones básicas tales como Seguridad, Dignidad y Voluntariedad, lo anterior debería significar un nuevo y mejorado ejercicio de gobernabilidad en los municipios del retorno, con el pleno goce de derechos de la población retornada (Educación, Salud, Vivienda, Programas de Bienestar Social, Seguridad alimentaria, entre otros), con nuevos procesos de participación ciudadana y comunitaria, con procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad viable y sostenible, lo anterior solo será posible con la presencia real y efectiva de las instituciones del Estado que garanticen la protección y ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio y con procesos comunitarios de participación y liderazgo.

2. Todo retorno o reubicación, ya sea **colectivo o individual**, representa un paso más para la reivindicación de los derechos vulnerados, para llevarse a cabo se debe cumplir con unas condiciones básicas:

a) **Voluntad.**

Significa la elección libre que toma el desplazado para regresar a su lugar de origen o para reubicarse en un lugar distinto. La decisión debe contar con la información suficiente acerca de las condiciones establecidas para lograr la sostenibilidad del retorno, de modo que facilite la opción del retorno. La voluntad de un retorno o reubicación deberá pasar por reflexiones y valoraciones reales sobre cada opción, por tanto no puede entenderse o asumirse como una decisión espontánea, emotiva o presionada por factores distintos.

b) **Seguridad.**

Está orientada a la garantía de integridad física de las personas retornadas o reubicadas, así como a su propiedad y los modos de vida necesarios que garanticen la integración y estabilización socioeconómica. Se debe tener en cuenta que este principio se orienta a las personas, a las comunidades, así como de las áreas a las cuales se retorna o reubica, para lo cual se deben definir procesos y criterios de verificación de las condiciones de orden público en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno o reubicación.

Desde la perspectiva humana es la eliminación del miedo a la vulneración de los derechos fundamentales; desde la perspectiva de derechos es asegurar el principio de no repetición encaminado a la protección del derecho a la vida, la seguridad personal, la integridad, es lograr el respeto a los bienes de la comunidad, el acceso a la seguridad alimentaria, la comercialización de alimentos y productos, garantizar la prestación de los servicios sociales básicos, vivienda y tierras y a facilitar la integración de la comunidad.

3. Las condiciones de seguridad son determinantes para asegurar el principio de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento. Por lo tanto, el comité, con el apoyo de las entidades pertinentes aplicará una herramienta de análisis que posibilite la valoración y evaluación de la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el lugar de retorno o reubicación.

### 3. Ejecución

#### a) Misión general

El Ministerio de Defensa Nacional emite las instrucciones para que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en cumplimiento de la misión constitucional, difundan y apliquen, durante la ejecución de las operaciones militares y de policía, los Protocolos de Seguridad con el fin de prevenir el desplazamiento forzado, facilitar el retorno a su lugar de origen o reubicación de la población y garantizar la integridad física y los bienes del personal retornado o reubicado.

#### b. Misiones particulares

1. Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional

A través de los Comandos de Fuerza, Organizaciones Conjuntas, Regionales de Policía y demás unidades de Policía, desarrollan las siguientes actividades:

- a) Planear y ejecutar, dentro de su respectiva jurisdicción territorial de responsabilidad, operaciones de control militar y de policía activo de área, dirigidas específicamente a evitar que se presenten desplazamientos forzados de la población.

- b) Implementar medidas especiales, con énfasis en las áreas más vulnerables a la acción de los grupos narcoterroristas, para lograr mayor cubrimiento y control territorial, que propenda a la protección de la población desplazada y sus líderes, en los municipios receptores, con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida e integridad física de este grupo poblacional.
- c) Comunicar al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Dirección General de la Policía Nacional tanto las operaciones adelantadas como los resultados obtenidos, con el propósito de determinar aquellos lugares que reúnen las condiciones propicias para posibilitar el regreso de las familias desplazadas a los sitios de origen.
- d) Disponen que los Comandantes de las Unidades orgánicas, planeen y ejecuten operaciones cuyo objetivo sea permitir el retorno de la población desplazada a los lugares de origen de aquellos municipios de donde fuera expulsada.
- e) Rinden el informe correspondiente a la Inspección General de las Fuerzas Militares y a la Inspección General de la Policía Nacional, de las operaciones ejecutadas cuyo objetivo sea permitir el retorno de la población desplazada a los lugares de origen de aquellos municipios de donde fuera expulsada, así como los resultados obtenidos en sus respectivas jurisdicciones de responsabilidad.
- f) Reportan mensualmente a la “Mesa de Trabajo Permanente para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada” (Directiva Permanente Ministerial No. 01 de 2006) la cantidad de procesos de retorno y reubicación de población adelantados, como consecuencia directa de las acciones ejecutadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- g) Dentro del marco de la competencia constitucional y legal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, emiten directrices encaminadas a tomar las acciones preventivas necesarias para evitar tanto el fenómeno del desplazamiento forzado como para posibilitar el regreso seguro a sus lugares de origen de las familias

que han sido víctimas de desplazamiento, en el momento en que estén dadas las condiciones para su retorno.

- h) Entregan a la “Mesa de trabajo permanente para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada” información mensual sobre los niveles de riesgo y campos minados que puedan afectar los procesos de retorno y reubicación de la población desplazada por causa de la violencia.
- i) Para el cumplimiento de esta misión se deberán tener en cuenta los criterios e indicadores definidos en el formato anexo a esta directiva, que permiten medir las condiciones de seguridad para adelantar procesos de retorno y reubicación de la población desplazada. Así mismo, se deberá tener en cuenta el concepto emitido por los Comandantes de las Unidades Militares y de Policía bajo cuya jurisdicción se encuentran los municipios en donde se pretenden adelantar procesos de retorno o reubicación, por el mayor conocimiento que tienen de la región y porque cuentan con más elementos de juicio que les permite hacer una valoración de seguridad más precisa.
- j) Planean y ejecutan operaciones militares y de policía, dirigidas esencialmente a permitir el retorno de población desplazada a aquellos municipios de donde fuera expulsada.
- k) Consolidan la información estadística de las acciones y medidas de protección destinadas a neutralizar las circunstancias que han generado el desplazamiento forzado, indicando el municipio o localidad expulsora y haciendo un análisis de la situación que permita determinar si es posible el retorno de la comunidad desplazada. Este análisis deberá hacerse en conjunto con las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad y autoridades civiles de los municipios expulsores, evaluando las condiciones de orden público, además de los campos minados existentes en las regiones o zonas hacia las cuales pretende retornar la población.
- l) Consolidan la información estadística que las acciones adelantadas reflejen en asocio con el Programa Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, dirigidos a efectuar el



retorno de población desplazada o mejorar las condiciones para hacerlo posible.

- m) Mantiene el registro y análisis del número de homicidios, desapariciones, víctimas de minas antipersonales, hostigamientos, retenes ilegales, presencia de grupos al margen de la ley y otras infracciones al DIH o a Derechos Humanos, durante el tiempo que dure o haya durado el desplazamiento, que se originen en sus respectivas jurisdicciones.
2. A través de la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional:
    - a) Consolidar los resultados de las operaciones adelantadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para proteger los derechos de la población desplazada por la violencia.
    - b) Consolidar la información relacionada con la situación de desplazamiento forzado, que permita conocer las condiciones de seguridad y mantenimiento del orden público en las respectivas jurisdicciones territoriales, para facilitar el retorno de los desplazados a sus lugares de origen.
    - c) Consolidar la información estadística remitida por los Comandos de Fuerza, Comandos Conjuntos, Regionales de Policía y demás unidades de Policía, sobre acciones y operaciones militares y de policía, en virtud de las cuales se neutralizaron las acciones delictivas de los grupos armados al margen de la ley, en las áreas del territorio nacional donde se ha producido el fenómeno del desplazamiento forzado.
    - d) Mantener actualizados los resultados estadísticos de las operaciones adelantadas en las áreas geográficas del país donde se ha producido el fenómeno del desplazamiento forzado.
    - e) En desarrollo de planes gubernamentales establecidos para el retorno de los desplazados a sus lugares de origen, suministrar a la Inspección General de las Fuerzas Militares y a la Inspección

General de la Policía Nacional los informes estadísticos de los resultados operacionales obtenidos y apoyos brindados a la población desplazada, indicando tipo de operación, impacto y respuesta obtenida, con el fin de divulgar estos resultados.

c. **Instrucciones de coordinación**

1. El Viceministro de Gestión Institucional deberá ordenar la inclusión en las estadísticas de acciones operacionales de la Fuerza Pública, las estadísticas relacionadas con familias retornadas por la Fuerza Pública por departamento, así como sobre el número de desplazamientos en zonas y municipios que por acción de la Fuerza Pública se han evitado.
2. La información relacionada con los puntos a) al e) del numeral 2. de Misiones Particulares de esta directiva debe ser enviada trimestralmente en un informe consolidado, por la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, al Despacho del señor Ministro de Defensa Nacional.
3. Debe obtenerse y mantenerse información completa sobre las comunidades desplazadas, para prever los apoyos de retorno o reubicación a que haya lugar.

**4. Disposiciones administrativas.**

- c) Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva serán cubiertos por los presupuestos de cada Fuerza y de la Policía Nacional.
- d) Las consecuencias legales y disciplinarias que genere el incumplimiento de la presente Directiva se endilgarán también a quienes por su competencia estén en la obligación de transmitir la información que en esta se solicita.

(Original firmado)

Juan Manuel Santos C.

Ministro de Defensa Nacional

“Eficacia y eficiencia con transparencia”

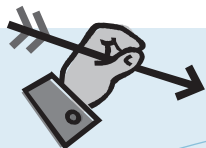
Avenida El Dorado CAN Cra. 52 PBX 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)





# Desaparición Forzada



## Directiva No. 06 de 2006 Desaparición forzada

33

**Objetivo:** Busca adoptar medidas para prevenir la desaparición forzada, apoyar a la autoridad judicial en la investigación de este delito y la búsqueda de las personas desaparecidas en el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

**Acciones:** Establece las acciones que le corresponden a la Dirección General Policía Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Viceministerio de Asuntos Políticos y Temática Internacional con el fin de:

- Atender en forma prioritaria las solicitudes de las autoridades judiciales para desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente o la investigación del delito de desaparición forzada de personas, así como de los procedimientos técnico-científicos que deban adelantarse dentro de ellos.
- Tomar las medidas necesarias que garanticen el desplazamiento de las autoridades judiciales a los sitios en donde deban realizarse las diligencias y la práctica de las pruebas ordenadas.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

34

DERECHOS  
HUMANOS

**DESPACHO**  
**COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS**  
**LUGAR: BOGOTÁ D. C.**  
**FECHA: 6 de abril de 2006**  
**DIRECTIVA PERMANENTE**  
**No. 06 / 2006**

**ASUNTO:** Instrucciones para apoyar las investigaciones por desaparición forzada de personas y la ejecución del mecanismo de búsqueda urgente, así como para prevenir el delito de desaparición forzada de personas

**AL :** Señor General  
CARLOS ALBERTO OSPINA OVALLE  
Comandante General Fuerzas Militares  
Gn.  
Señor Mayor General  
JORGE DANIEL CASTRO CASTRO  
Director General Policía Nacional  
Gn.

## 1. Objetivo alcance

### a) Finalidad

Adoptar medidas para prevenir la desaparición forzada de personas, apoyar la investigación de este delito y la búsqueda de las personas desaparecidas en desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, en los términos de los instrumentos legales citados en las Referencias.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

## b) Referencias

1. Constitución Política de Colombia, artículo 12
2. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
3. Sentencia No. C-473 de 2005, de la Corte Constitucional
4. Ley 589 de 2000, que establece mecanismos de prevención y de protección de los derechos en relación con el delito de desaparición forzada de personas.
5. Ley 971 de 2005, Estatutaria del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
6. Decreto Reglamentario No. 4218 del 21 de noviembre de 2005, por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Desaparecidos.
7. Directiva Permanente No. 026 del 19 de julio de 2005, de la Dirección General de la Policía Nacional.
8. Circular No. 7692 del 21 de septiembre de 2005, del Comando General de las Fuerzas Militares.

## c) Vigencia

Permanente a partir de su expedición.

## 2. INFORMACIÓN

### a) Antecedentes

La desaparición forzada de personas constituye un delito de lesa humanidad. Se encuentra prohibida en el artículo 12 de la Constitución Política y tipificada en el Código Penal colombiano. Además, es de carácter imprescriptible en los términos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Colombia ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, mediante la cual se comprometió a no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de las garantías y libertades individuales.

En la Ley Estatutaria 971 de 2005, el Congreso de la República desarrolló el Mecanismo de Búsqueda Urgente como mecanismo de protección de los derechos afectados con la desaparición forzada de personas y como instrumento efectivo para prevenir la comisión de este tipo de delitos. En desarrollo de este mecanismo, las autoridades judiciales, una vez tengan conocimiento del hecho, deben realizar en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a la localización de las personas que se presume han sido desaparecidas y asegurar su liberación.

Con alguna frecuencia, las autoridades judiciales encargadas de tramitar el Mecanismo de Búsqueda Urgente o de investigar el delito de desaparición forzada encuentran dificultades para la búsqueda de la persona desaparecida o para la práctica de las pruebas necesarias para el esclarecimiento del delito, debido a la perturbación del orden público en su jurisdicción y/o a la falta de colaboración de las autoridades públicas. Estas situaciones deben superarse mediante todos los medios posibles para evitar que la desaparición de la víctima sea permanente o que se afecte su derecho a la vida, así como para evitar la impunidad de los autores del delito.

El Comando General de las Fuerzas Militares expidió la Circular No. 7692 del 21 de septiembre de 2005 en la cual destacó las responsabilidades que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 971 del 14 de julio de 2005, tienen las autoridades colombianas en relación con la búsqueda de las personas que se encuentran en paradero desconocido, una de las cuales es la de brindar toda la colaboración necesaria para apoyar las labores de búsqueda de las personas desaparecidas.

A su vez, la Dirección General de la Policía Nacional expidió la Directiva Permanente No. 026 del 19 de julio de 2005, donde reitera la necesidad de dar cumplimiento a los instrumentos internacionales suscritos por Colombia sobre desaparición forzada de personas.

El artículo 7º de la Ley 971 de 2005 prevé para la autoridad judicial que adelanta el Mecanismo de Búsqueda Urgente la facultad de solicitar al superior respectivo la separación del cargo del servidor público contra quien se pueda inferir razonablemente que tiene responsabilidad en la desaparición forzada, que puede obstaculizar el desarrollo de la búsqueda urgente o que intimide a los familiares de la víctima o a los testigos del hecho. El artículo 8º de la misma ley, dispone que el funcionario público que injustificadamente se niegue

a colaborar con el eficaz desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente incurrirá en falta gravísima.

Como otro instrumento de lucha contra la impunidad del delito de desaparición forzada de personas, se previó en la Ley 589 de 2000 el Registro Nacional de Desaparecidos, regulado por el Decreto 4218 de 2005, cuyo diligenciamiento oportuno requiere la colaboración de todas las autoridades con atribuciones de policía judicial.

### **3. Ejecución**

#### **a) Misión general**

La Fuerza Pública, por intermedio de sus unidades operativas, tácticas y operacionales, con sus recursos, medios disponibles y teniendo en cuenta las condiciones de seguridad en la zona, atenderá en forma prioritaria las solicitudes de las autoridades judiciales relacionadas con el eficaz desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente o de la investigación del delito de desaparición forzada de personas, así como de los procedimientos técnico-científicos que deban adelantarse dentro de ellos. Para este efecto, tomará inmediatamente las medidas necesarias que garanticen el desplazamiento de las autoridades judiciales a los sitios en donde deban realizarse las diligencias y la práctica de las pruebas ordenadas.

#### **b) Misiones particulares**

1. Viceministerio de Asuntos Políticos y Temática Internacional
  - a) Participa activamente, a través de un delegado del Grupo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y hace seguimiento al cumplimiento de la presente Directiva, así como de las demás disposiciones relacionadas con la prevención del delito de desaparición forzada de personas, y con los mecanismos de protección de los derechos fundamentales afectados con este delito.
2. Comando General de las Fuerzas Militares
  - a) Imparte instrucciones a los Comandos de Fuerzas para que todos los niveles del mando den prioridad a las solicitudes efectuadas

por autoridades judiciales dentro de investigaciones por el delito de desaparición forzada o en desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, en los términos del numeral 3 del artículo 7 de la Ley 971 de 2005, que dispone como facultad de las autoridades judiciales requerir el apoyo de la Fuerza Pública y de los organismos con funciones de policía judicial para practicar las diligencias tendientes a localizar a la persona desaparecida y obtener su liberación, apoyo que no podrán negar, en ningún caso, las autoridades requeridas. Para este efecto, una vez recibida la solicitud, dispondrán los medios necesarios para facilitar la seguridad en la jurisdicción de su competencia a la cual deba desplazarse la autoridad judicial.

- b) Imparte instrucciones para que las autoridades militares faciliten, cuando así lo ordene la autoridad judicial, en ejercicio de la facultad dispuesta en el numeral 1 del artículo 7 de la citada ley, el ingreso y registro, sin previo aviso, de oficio o por indicación del solicitante, a los centros destinados a la privación de la libertad de las personas, o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales, con el fin de establecer si la persona que se presume desaparecida se halla en dichos lugares.
- c) A través de la Inspección General, imparte instrucciones para atender con prioridad las convocatorias que realice la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y para difundir las políticas públicas que esta emita con miras a prevenir el delito de desaparición forzada de personas.
- d) A través de la Jefatura de Educación y Doctrina Conjunta, coordina las actividades de instrucción y capacitación a todos los niveles del mando sobre la tipificación, prevención, lucha contra la impunidad y mecanismos de protección de los derechos afectados con el delito de desaparición forzada de personas, y sobre el contenido y desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente. Para este efecto, podrá asesorarse de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- e) A través de la Inspección General, reitera y hace seguimiento al cumplimiento de la Circular No. 7692 de 2005 y de la presente Directiva.



3. Dirección General Policía Nacional
  - a) Imparte instrucciones a todos los niveles de la Policía Nacional, en especial a las unidades de policía judicial, para que den prioridad a las solicitudes efectuadas por autoridades judiciales dentro de investigaciones por el delito de desaparición forzada o en desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, en los términos del numeral 3 del artículo 7 de la Ley 971 de 2005, que dispone como facultad de las autoridades judiciales requerir el apoyo de la Fuerza Pública y de los organismos con funciones de policía judicial para practicar las diligencias tendientes a localizar a la persona desaparecida y obtener su liberación, apoyo que no podrán negar, en ningún caso, las autoridades requeridas. Para este efecto, una vez recibida la solicitud, dispondrán los medios necesarios para facilitar la seguridad en la jurisdicción de su competencia a la cual deba desplazarse la autoridad judicial.
  - b) Imparte instrucciones para que las autoridades policiales faciliten, cuando así lo ordene la autoridad judicial, en ejercicio de la facultad dispuesta en el numeral 1 del artículo 7 de la citada ley, el ingreso y registro, sin previo aviso, de oficio o por indicación del solicitante, a los centros destinados a la privación de la libertad de las personas, o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales, con el fin de establecer si la persona que se presume desaparecida se halla en dichos lugares.
  - c) A través de la Inspección General, imparte instrucciones para atender con prioridad las convocatorias que realice la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y para difundir las políticas públicas que esta emita con miras a prevenir el delito de desaparición forzada de personas.
  - d) Imparte las instrucciones necesarias para garantizar que el registro de personas capturadas y detenidas esté permanentemente a disposición del público y tenga las seguridades necesarias para evitar su alteración.
  - e) Dispone como orden permanente el diligenciamiento de los documentos que deben remitirse al Registro Nacional de Desaparecidos, y la verificación de los archivos de personas



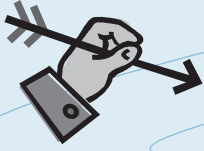
capturadas y/o retenidas en caso de que la autoridad que conozca del Mecanismo de Búsqueda requiera información sobre el posible paradero de la persona o personas que se presumen desaparecidas, así como el suministro oportuno de esta información.

- f) A través de la Inspección General y la Dirección de Escuelas, imparte capacitación sobre la tipificación, prevención, lucha contra la impunidad y mecanismos de protección de los derechos afectados con el delito de desaparición forzada de personas, y sobre el contenido y desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente y del Registro Nacional de Desaparecidos. Para este efecto, podrá asesorarse de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- g) A través de la Inspección General, reitera y hace seguimiento al cumplimiento de la Directiva Permanente 026 del 19 de julio de 2005 y de la presente Directiva.

(Original firmado)

Camilo Ospina Bernal

Ministro de Defensa Nacional



## Directiva No. 16 de 2006 Comunidades indígenas

41

**Objetivo:** Fortalecer la Política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades de los pueblos indígenas del país por parte de la Fuerza Pública.

### Acciones:

- Velar por la preservación de las comunidades indígenas y abstenerse de ejercer acciones que pongan en peligro su integridad
- En su territorio deben tomarse las medidas necesarias para prevenir actos violentos, atender requerimientos y respetar lugares sagrados
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que puedan atentar contra la integridad personal y las costumbres y tradiciones de estas comunidades
- Reconocer y respetar la autonomía de las comunidades indígenas a sus autoridades, establecer un enlace con ellas y reconocer sus funciones jurisdiccionales
- Respetar la cultura, costumbres y formas de gobierno tradicionales de las comunidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

42

DERECHOS  
HUMANOS

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR: BOGOTÁ D. C.

FECHA: 30 de octubre de 2006

**DIRECTIVA PERMANENTE**

**No. 16 / 2006**

**ASUNTO:** Política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades de los pueblos indígenas

**AL:** Señores  
Comandante General de las Fuerzas Militares  
Director General de la Policía Nacional  
Gn.

### 1. Objetivo

Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades de los pueblos indígenas del país por parte de la Fuerza Pública.

### 2. Aplicación

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### 3. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición. Deroga las Circulares 2064 del 4 de marzo de 2003 y 151 del 15 de septiembre de 2004.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

## 4. Consideraciones generales

Por mandato constitucional, la Fuerza Pública debe brindar y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional su protección, respeto, vida, honra y bienes, tanto individuales como colectivos.

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación. Ello implica para las autoridades públicas el deber de respeto, protección y garantía de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

En Colombia existen más de 85 pueblos indígenas y 64 lenguas que son oficiales en sus territorios, los cuales constituyen una gran riqueza cultural, espiritual e histórica de la Nación colombiana. Algunos de estos pueblos se encuentran en situación de vulnerabilidad y exigen una especial atención de parte del Estado.

Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de organización, basados en los derechos de autonomía, cultura, territorio y jurisdicción propia que expresamente les reconoce el ordenamiento constitucional.

De igual forma, Colombia es parte de instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos colectivos de estos pueblos, tales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

Tanto el ordenamiento constitucional como desarrollo legal y los instrumentos internacionales citados, que hacen parte de nuestra legislación, exigen tomar medidas eficaces tendientes a fortalecer el respeto y protección de los derechos de las comunidades indígenas y a dar continuidad a la política sectorial de protección formulada en la Circular 2064 de 2003.

En tal sentido, todos los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

En el marco de la política ministerial de protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas se expide la presente Directiva, en cuya aplicación y desarrollo los militares y policías tendrán en cuenta que, tratándose de comunidades indígenas, el concepto de derechos humanos tiene connotaciones especiales en tanto que se refiere a garantías para la existencia digna y

autónoma de colectividades, es decir, que se trata de un concepto integral y esencialmente de tipo colectivo.

## Política de protección a las comunidades indígenas

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta que las comunidades indígenas del país gozan de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, tomarán las medidas necesarias para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos, especialmente sus derechos de **autonomía** (artículos 246 y 330 de la Constitución Política, Convenio 169 de la O.I.T., Ley 89 de 1890, Decretos 2164 de 1995 y 1088 de 1993), referido a sus propios sistemas de organización y autoridades indígenas propias, reconocidas como de carácter público por la Constitución Política; cultura (artículos 7, 8, 10, 68 y 70 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995, Ley 387 de 1997, Ley 397 de 1997 y Ley 691 de 2001), referido a su lengua, creencias, costumbres, y demás aspectos que conforman su identidad como pueblo; **territorio** (artículos 63, 329 y 330 de la Constitución Política, Convenio 169 de la O.I.T., Ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995), referido a la propiedad colectiva de los resguardos y la estrecha relación de las comunidades con los mismos, lo que implica, además, el respeto a los lugares sagrados, el pleno uso y goce de las tierras, la no intervención de grupos armados ilegales en los mismos, y **jurisdicción especial** (artículo 246 de la Constitución Política, Convenio 169 de la O.I.T., Ley 89 de 1890 y Ley 270 de 1996), referido a la capacidad de sancionar las faltas cometidas por sus miembros en los términos y condiciones fijados por la ley y por la jurisprudencia.

Para hacer efectivos estos postulados, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional impartirán instrucciones precisas a todo el personal de la Fuerza Pública tendientes a:

1. Velar por la preservación de las comunidades indígenas y abstenerse de ejercer acciones que pongan en peligro su integridad, de conformidad con la política gubernamental de cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos. Esto implica ejercer sus funciones debidamente identificados y en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos fijados por la Institución.

2. Abstenerse de hacer declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de los miembros de las comunidades indígenas.
3. Requerir a las unidades militares y de policía para que se abstengan de utilizar nombres indígenas para designar Unidades, instalaciones militares o policiales, material o equipo, operaciones o actividades propias de la Fuerza Pública.
4. Incluir, dentro de los programas de formación y capacitación militar y policial, aspectos relacionados con la legislación indígena. Para fortalecer esta capacitación podrán apoyarse en las organizaciones indígenas de carácter nacional y local.
5. Coordinar, con las demás entidades del Estado comprometidas en el tema, acciones tendientes a preservar la integridad de las comunidades indígenas en riesgo de desaparición y para evitar el desplazamiento forzado de las mismas.

a) **Respecto al territorio:**

1. Tomar medidas preventivas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales en los territorios indígenas.
2. Tomar medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios y para dar estricta aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.
3. Atender oportunamente los requerimientos de protección de comunidades o asentamientos indígenas en cada una de las jurisdicciones, previa evaluación de la información allegada.
4. Respetar los lugares especiales de prácticas espirituales y culturales que se constituyen en sitios sagrados, previamente definidos en cada comunidad.

b) **Respecto a la autonomía**

1. Reconocer y respetar las autoridades propias de las comunidades en su territorio.
2. Mantener una adecuada coordinación entre autoridades de la Fuerza Pública y autoridades indígenas, en atención al carácter



público de las mismas. En ese contexto, al ingresar a un territorio indígena, el Comandante tomará contacto con la autoridad indígena correspondiente, para informar de su presencia, salvo que la naturaleza de la operación no lo permita.

3. Designar un punto de enlace o de contacto entre las autoridades indígenas y las autoridades militares y de policía en cada región, encargado de atender directamente a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.
4. Reconocer y respetar las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas dentro de su territorio en los términos previstos en el artículo 246 de la Constitución Política.

c) **Respecto a la cultura**

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, que dispone la exención del servicio militar obligatorio para los jóvenes indígenas. Su condición de indígena la certifica la respectiva autoridad indígena, en los términos de la ley y la jurisprudencia.
2. Respetar las formas de gobierno tradicional; para tal fin consultarán con la autoridad indígena las prácticas culturales tradicionales.
3. Buscar mecanismos de acercamiento con las comunidades y participar con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien.

d) **Disposiciones finales**

1. Informar a este Despacho los resultados de las operaciones que se adelanten para proteger los derechos de las comunidades indígenas, así como de las acciones efectuadas en pro de las comunidades y de instrucción del personal en materia de derechos humanos y legislación indígena.
2. Informar a este Despacho sobre las acciones y planes que las Fuerzas y la Policía Nacional tienen para atender a las comunidades en mayor riesgo.

(Original Firmado)

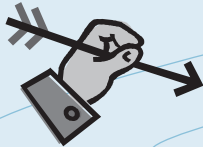
Juan Manuel Santos C.

Ministro de Defensa Nacional]

Avenida El Dorado CAN Cra. 50 PBX: 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)





## Directiva No.13 de 2007 Red de Cooperantes

47

**Objetivo:** Establecer las líneas de acción para ejecutar el programa de “Red de cooperantes”.

### Acciones:

- Fomentar en la ciudadanía su cooperación para denunciar y trabajar en equipo con las instituciones legítimas del Estado
- No permitir por ningún motivo que sean puestas en riesgo la vida e integridad personal de quienes apoyan nuestra misión en calidad de integrantes de las redes de cooperantes
- A quiénes hagan parte de dichas redes bajo ningún motivo se les empleará como guías ni se les suministrarán armas o uniformes militares o policiales, ni estarán autorizados para portar esta clase de elementos
- Por ningún motivo se utilizarán desmovilizados en redes de cooperantes

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

48

DERECHOS  
HUMANOS

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR: Bogotá, D. C.

FECHA: 22 de junio de 2007

DIRECTIVA PERMANENTE

No. 13 / 2007

ASUNTO: UTILIZACIÓN RED DE COOPERANTES

AL: Señor General  
FREDDY PADILLA DE LEÓN  
Comandante General Fuerzas Militares  
Señor Brigadier General  
ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO  
Director General Policía Nacional

### 1. Objetivo y Alcance

#### a) Finalidad

Adicionar la Directiva No. 10 de 2006 por medio de la cual se imparten instrucciones sobre la operacionalización del programa de la “Red de Cooperantes” en aras de hacerlo más dinámico, con una doctrina, criterios y procesos definidos, que permitan cumplir acertadamente una función preventiva ante los actos que afecten la seguridad del país.

#### b) Referencias

- 💧 Constitución Política de Colombia.
- 💧 Política de Defensa y Seguridad Democrática.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

- 💧 Directiva Ministerial 16, del 24 de septiembre de 2003
- 💧 Instructivo 17141, del 21 de julio de 2004
- 💧 Directiva Ministerial 10 de julio de 2006

### c) **Vigencia**

A partir de la fecha de su expedición.

## **2. Información**

### a) **Antecedentes**

1. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, viene ejecutando el programa “Red de Cooperantes”, como una de las líneas de acción de la Política de Defensa y Seguridad Democrática.
2. Los Comandantes de las Unidades no tenían claridad respecto a la utilización de las redes de cooperantes en el apoyo a la Fuerza Pública.

### b) **Generalidades**

El Ministerio de Defensa elaboró el Manual de la Red de Cooperantes, como una herramienta de apoyo y orientación para todo el personal de la Fuerza Pública. Este manual contiene la doctrina del programa, fundamentos legales, información relacionada con los procedimientos por seguir para la divulgación, vinculación de personas, manejo de la información, perfiles de los Coordinadores y todos los protocolos para el manejo estandarizado de la Red de Cooperantes.

De igual forma, el Ministerio de Defensa elaboró una cartilla didáctica, para ser distribuida a la ciudadanía con toda la información relacionada con la Red de Cooperantes, su funcionamiento, cómo trabajar en equipo con la Fuerza Pública y demás orientaciones, que harán más fácil la vinculación y divulgación del programa.

Es conocido el invaluable servicio que las Redes de Cooperantes han venido prestando en el apoyo de resultados operacionales exitosos para la Fuerza

Pública, ya que se trata de ciudadanos con valor cívico para denunciar a los enemigos de la democracia, y su espíritu de colaboración contribuye a que su familia y su entorno social gocen de un ambiente de seguridad, en el que exista una comunicación permanente con su Fuerza Pública; es decir, su único objetivo es facilitar información que permita anticiparse a actos terroristas o criminales.

Se evidencia la necesidad de fijar pautas para la utilización de los ciudadanos en las redes de cooperantes sin que ello los involucre como actores que pongan en peligro su vida e integridad personal.

A continuación se imparten instrucciones de estricto cumplimiento, relacionadas con el manejo de los Cooperantes, así:

#### 1. Operacionalización de la Red

Como complemento a lo dispuesto en lo pertinente con la operacionalización de la red, es importante puntualizar que dentro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se impartan instrucciones para que se siga garantizando que los ciudadanos que de manera voluntaria deciden apoyar nuestro esfuerzo se les proteja su reserva de identidad y se preserve su vida e integridad personal absteniéndose de proporcionarles apoyo logístico como uniformes, armas de fuego o autorizarles que los porten por su cuenta, o emplearlos como guías en el desarrollo de operaciones militares u operativos policiales.

También se precisa que bajo ninguna condición se empleará a desmovilizados para que hagan parte de las Redes de Cooperantes.

### 3. Ejecución

#### a) Misión general

Corresponde al Ministro de Defensa Nacional impartir instrucciones al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional, respecto a la operacionalización de la Red de Cooperantes.

#### b) Misiones particulares

##### 1. Ministerio de Defensa Nacional

El Viceministerio de Asuntos Políticos y Temática Internacional es el gerente de la Red de Cooperantes, a su cargo está la coordinación de las Redes de Cooperantes en la Fuerza Pública.

## 2. Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional

Verifican y supervisan el cumplimiento de la presente Directiva.

## 3. Comandantes de división y brigadas del Ejército, su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, comandantes de departamentos de Policía y policías metropolitanas

Responden por el cumplimiento de la presente Directiva, e imparten instrucciones a todo el personal bajo su mando, sobre la utilización de cooperantes.

## 4. Coordinadores de la Red de Cooperantes

Se adicionan las funciones específicas del Coordinador de la Red de Cooperantes en lo siguiente:

- Verifican que en caso de la utilización de cooperantes no se les suministre uniformes militares o policiales, así como ninguna clase de armas.

## 4. Instrucciones de coordinación

- a) Los Comandantes de Brigada del Ejército, su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, los Comandantes de Departamentos de Policía y Policías Metropolitanas, apoyarán en forma permanente y decidida al personal que labora en el programa de la Red de Cooperantes; en cumplimiento de planes y acciones, siguiendo los lineamientos de la presente Directiva y bajo el direccionamiento del Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional del Ministerio de Defensa.
- b) La vinculación de la ciudadanía a la Red de Cooperantes no es tarea únicamente del personal que labora en el Programa, es también responsabilidad de todos los funcionarios de la Fuerza Pública.

La misión entonces es la de concientizar a la ciudadanía de que la seguridad del país es responsabilidad de todos y que la mejor forma de cooperar es

denunciar y trabajar en equipo con las instituciones legítimas del Estado. Esto implica que en la Fuerza Pública se tenga presente que por ningún motivo se pondrá en riesgo la vida e integridad personal de quienes apoyan nuestra misión en calidad de integrantes de las redes de cooperantes.

En este sentido, a quienes hagan parte de dichas redes bajo ningún motivo se les empleará como guías ni se les suministrará armas o uniformes militares o policiales, ni estarán autorizados para portar esta clase de elementos; así mismo, tampoco se utilizará personal desmovilizado en esta tarea.

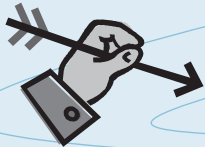
(Original Firmado)

Juan Manuel Santos C.

Ministro de Defensa Nacional

Avenida El Dorado CAN Cra 50 PBX: 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)



## Directiva No. 07 de 2007 Comunidades afrocolombianas

53

**Objetivo:** Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los DDHH de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

### Acciones:

- Tomar medidas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales en contra de estas comunidades
- Procurar su integridad durante la ejecución de operaciones militares y policiales en los territorios colectivos
- Mantener una adecuada coordinación entre autoridades de la Fuerza Pública y las comunidades
- Capacitar a la Fuerza Pública en materia de derechos individuales y colectivos de las comunidades



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

54

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR: BOGOTÁ D. C.

FECHA: 16 de mayo de 2007

DIRECTIVA PERMANENTE

No. 07 / 2007

**ASUNTO:** Política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

**AL:** Señores  
Comandante General de las Fuerzas Militares  
Director General de la Policía Nacional  
Gn.

### 1. Objetivo

Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

### 2. Aplicación

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### 3. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

DERECHOS  
HUMANOS

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

## 4. Consideraciones generales

Por mandato constitucional, la Fuerza Pública debe brindar y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional su protección, respeto, vida, honra y bienes tanto individuales como colectivos.

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación. Ello implica para las autoridades públicas el deber de respeto, protección y garantía de los derechos individuales y colectivos de las minorías étnicas: indígenas, afrodescendientes, raizales y ROM (gitanos).

El inciso segundo del artículo 13 de la Constitución establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. A su vez, el artículo 33 Ley 70 de 1993 prescribe que el Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural.

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se ubican en todo el territorio nacional y en mayor concentración en la región del Pacífico, la Costa Atlántica, los valles interandinos y el departamento de San Andrés y Providencia<sup>1</sup>. Tienen prácticas culturales propias de los pueblos descendientes de africanos entre las que se destacan la música, las celebraciones religiosas, la comida y el cultivo de la tierra.

Según el DANE, el censo general de 2005 arrojó una población de 4'261.996 personas que se reconocieron como afrocolombianos y que equivalen a un 10,5% de los 41'468.384 colombianos. Chocó (82,68%), Valle (27,21%), Bolívar (27,57%) y Cauca (22,19%) son los departamentos con mayor porcentaje de esta población. Valle, Antioquia y Bolívar concentran aproximadamente el 50% de la población afro del país.<sup>2</sup>

De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El artículo transitorio 55 ídem ordenó al Congreso expedir una ley para reconocer a las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales

<sup>1</sup> Información suministrada por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

<sup>2</sup> DANE, censo general 2005

riberañas de los ríos de la cuenca del Pacífico el derecho a la propiedad colectiva de aquellas.

La Ley 70 de 1993 reconoció a estas comunidades el derecho a la propiedad colectiva de la tierra que venían ocupando en la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y dispuso que se aplicara lo mismo a las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley. La misma ley estableció mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y para el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

La Ley 70 de 1993 define a la comunidad negra “como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres y que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos<sup>3</sup>.” La ocupación colectiva del territorio es definida como “el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción”.<sup>4</sup>

Según datos del Incoder, en el país se han titulado 132 Territorios Colectivos de Comunidades Negras que benefician a 1.219 comunidades en 50 municipios y que cubren 4’717.269 hectáreas, correspondientes al 4,13% de las tierras del país. Estos territorios colectivos se distribuyen así: 12 en Antioquia, 52 en Chocó, 1 en Risaralda, 15 en Cauca, 29 en Nariño y 23 en Valle del Cauca.<sup>5</sup>

Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicadas, la ley exige a cada comunidad conformar un Consejo Comunitario como forma de administración interna. Son funciones de los Consejos Comunitarios delimitar y asignar áreas dentro de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales, escoger al representante legal de la respectiva comunidad y hacer de

<sup>3</sup> Ley 70 de 1993. Artículo 2.

<sup>4</sup> Ley 70 de 1993. Artículo 2.

<sup>5</sup> DANE, censo general 2005.

amigables compondores en los conflictos internos factibles de conciliación<sup>6</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1745 de 1995, el Consejo Comunitario ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por este, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por este. El Consejo Comunitario tiene un representante legal que representa a la comunidad en cuanto persona jurídica.

A su vez, las organizaciones de base de las comunidades negras designan representantes ante las Comisiones Consultivas Departamentales, Regionales y del Distrito Capital, que se crearon para ser escenarios de diálogo y búsqueda de soluciones a los problemas y conflictos que se presenten en la respectiva circunscripción territorial, que afecten a las comunidades negras. En virtud de lo ordenado en la Ley 70 de 1993, se creó la Comisión Consultiva de Alto Nivel<sup>7</sup> que se constituye en una instancia de diálogo entre las comunidades negras y el Gobierno Nacional. En esta Comisión participan representantes de las comunidades negras de cada uno de los departamentos donde existen territorios colectivos de comunidades negras y representantes de diversas entidades del Estado. Es presidida por el Viceministro del Interior.

Colombia es parte de instrumentos internacionales que reconocen y protegen a las minorías étnicas, tales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

Tanto el ordenamiento constitucional como desarrollo legal, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que hacen parte de nuestra legislación, exigen tomar medidas eficaces tendientes a fortalecer el respeto y protección de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, algunas de las cuales son blanco frecuente de las acciones delincuenciales de los grupos armados ilegales, en tanto sus territorios son vistos como zonas propicias para el tráfico de armas, la siembra de cultivos ilícitos y/o el tráfico de insumos para su procesamiento.

<sup>6</sup> Ley 70 de 1993. Artículo 5.

<sup>7</sup> Decreto 2248 de 1995.

En el marco de una política ministerial de protección de los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se expide la presente Directiva, en cuya aplicación y desarrollo los militares y policías tendrán en cuenta que todos los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

### **Política de protección a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país gozan de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, tomarán las medidas necesarias para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos. Para el efecto, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional impartirán instrucciones precisas a todo el personal de la Fuerza Pública tendientes a:

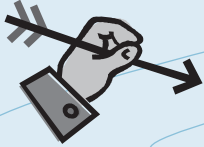
1. Tomar medidas preventivas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
2. Tomar medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios y para dar estricta aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.
3. Atender oportunamente los requerimientos de protección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en cada una de las jurisdicciones, previa evaluación de la información allegada.
4. Procurar la preservación de estas comunidades y abstenerse de ejercer acciones que pongan en peligro su integridad, de conformidad con la política gubernamental de cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos. Esto implica

- ejercer sus funciones debidamente identificados y en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos fijados por la Institución.
5. Abstenerse de hacer declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
  6. Coordinar con las demás entidades del Estado comprometidas en el tema, acciones tendientes a prevenir el desplazamiento forzado de estas comunidades.
  7. Mantener una adecuada coordinación entre autoridades de la Fuerza Pública y representantes legales y miembros de los Consejos Comunitarios y comisionados consultivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asentadas en cada una de las jurisdicciones militares o policiales.
  8. Designar un punto de enlace o de contacto entre los representantes legales de estas comunidades y las autoridades militares y de policía en cada región, encargado de atender directamente a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.
  9. Buscar mecanismos de acercamiento con las comunidades y participar con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien.
  10. Incluir dentro de los programas de formación y capacitación militar y policial, así como en los talleres y/o seminarios sobre derechos humanos que se dicten en las unidades militares o de policía, un componente étnico que haga referencia a los derechos individuales y colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

(Original firmado)  
Juan Manuel Santos C.  
Ministro de Defensa Nacional  
“Eficacia y eficiencia con transparencia”  
Avenida el Dorado CAN Cra. 50 PBX: 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)







## Directiva No. 10 de 2007 Homicidios en Persona Protegida

61

**Objetivo:** Busca reiteración las obligaciones que corresponden autoridades en materia de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida.

### Acciones:

- 🔹 Creación del Comité de Seguimiento a Denuncias sobre Casos de Presuntos Homicidios en Persona Protegida
- 🔹 Apoyo y seguimiento a investigaciones penales y disciplinarias
- 🔹 Diagnóstico de los factores que inciden en la eventual ocurrencia de este tipo de hechos
- 🔹 Fortalecer los controles y hacer recomendaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

62

DERECHOS  
HUMANOS

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR: BOGOTÁ D. C.

FECHA: 06 de junio de 2007

DIRECTIVA PERMANENTE

No. 10 / 2007

**ASUNTO:** Reiteración obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida

**AL:** Señor General  
FREDDY PADILLA DE LEON  
Comandante General de las Fuerzas Militares  
Gn.

### 1. Objetivo

Reiterar el cumplimiento de las obligaciones de legalidad, necesidad y proporcionalidad por parte de las Fuerzas Militares como autoridades responsables de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, y prevenir homicidios en persona protegida.

### 2. Aplicación

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando en las Fuerzas Militares.

DIRECTIVAS  
DERECHOS  
HUMANOS

### 3. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

### 4. Consideraciones generales

El Estado de Colombia es parte de instrumentos de derecho internacional público que regulan el Derecho Internacional Humanitario y como tal está obligado a respetarlo y aplicarlo<sup>8</sup>. Esta obligatoriedad es predicable de los miembros de las Fuerzas Militares, destinatarios naturales de las normas humanitarias. En consecuencia, en desarrollo de la misión asignada en el artículo 217 de la Constitución Política, las Fuerzas Militares deben sujetarse irrestrictamente a la normativa humanitaria.

Las medidas de implementación del Derecho Internacional Humanitario son preventivas, de control y legislativas. En Colombia son aplicables todas las disposiciones contenidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobados por medio de la Ley 5ª de 1960 y promulgados a través del Decreto 1016 de 1990, el Protocolo II de 1977 Adicional a estos Convenios, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, aprobado mediante la Ley 171 de 1994<sup>9</sup>, y las reglas del Derecho Internacional Humanitario. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario están tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, bajo el capítulo Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. La Ley 836 de 2003, por remisión a la Ley 734 de 2002, describe como falta gravísima incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Mediante Ley 742 de 2002 se incorporó a la legislación colombiana el Estatuto de Roma. Las violaciones graves del derecho de los conflictos armados son crímenes de guerra que pueden ser juzgados por autoridades judiciales nacionales o internacionales.

Los principios de legalidad, distinción, necesidad y proporcionalidad deben orientar todas las actuaciones militares. Dadas las circunstancias y las nuevas modalidades de las actuaciones delictivas de los grupos armados ilegales -que

<sup>8</sup> La Corte Constitucional en su sentencia C-574 de 1992 se acogió a la fórmula de la incorporación automática del Derecho Internacional Humanitario al ordenamiento interno nacional.

<sup>9</sup> La Corte Constitucional en su sentencia C-225 de 1995 declaró la exequibilidad del Protocolo II de 1977.

cada vez con más frecuencia operan en pequeños grupos, vestidos de civil- las Fuerzas Militares deben hacer todos los esfuerzos posibles para distinguir a la población civil y protegerla en toda circunstancia.

Por ello es imprescindible recordar que:

- Los objetivos militares deben ser adecuadamente identificados y pueden ser atacados.
- Los medios y métodos de guerra utilizados deben ser proporcionales a la ventaja militar buscada.
- Los ataques a personas civiles no proporcionan ventaja militar alguna.
- Las bajas producidas en combate y como consecuencia del uso proporcional de la fuerza son legítimas y se enmarcan dentro del Derecho Internacional Humanitario siempre y cuando se trate de personas que participan directamente en las hostilidades.
- Las bajas producidas fuera de combate o cuando el uso de la fuerza no es consecuente con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad son consideradas violaciones al derecho de la vida y en el marco del derecho internacional de los derechos humanos configuran ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Estas conductas, además, constituyen crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional en virtud del Estatuto de Roma.

Cabe también recordar que la necesidad de mantener el orden y recuperar la paz para los colombianos en la etapa de consolidación *no puede llevar a los miembros de la institución militar a cometer excesos tácticos que fácilmente pueden conducir al debilitamiento estratégico del Estado y de las Fuerzas Militares en particular*, lo que a su vez conllevaría la pérdida de su bien máspreciado: la legitimidad. Las Fuerzas Militares deben cumplir su rol dentro de los postulados de la Política de Defensa y Seguridad Democrática que exige restablecer la seguridad de los colombianos de acuerdo con la ley y dentro del marco democrático.

Como consecuencia de la ofensiva militar de los últimos años, se ha producido un repliegue de los grupos armados ilegales y un cambio de su estrategia.

Actúan en grupos muy pequeños (dos o tres), casi siempre de civil y, con armas cortas, cuando no con explosivos hechizos y propaganda alusiva a la organización armada ilegal. Ante esta situación y la necesidad de mantener la seguridad, el líder militar debe tener la capacidad de tomar las mejores decisiones hacia la obtención de la victoria, doblegando al enemigo para obtener su captura o su desmovilización.

La actitud de los grupos armados ilegales de exponer a personas civiles a riesgos inaceptables o no respetar el derecho de los conflictos armados o el derecho de los derechos humanos no exime a las Fuerzas Militares de su deber de observancia y respeto a la ley y al derecho. Como lo dijo hace dos siglos el Libertador: “Aun cuando nuestros enemigos quebranten [los principios humanitarios], nosotros debemos cumplirlos, para que la gloria de Colombia no se mancille con sangre”.

## 5. Creación del Comité de Seguimiento a denuncias sobre casos de presuntos homicidios en persona protegida

**Naturaleza y duración:** El Comité será de carácter transitorio, tendrá una duración de 12 meses a partir de la expedición de la presente Directiva.

**Integrantes:** Ministro de Defensa o en su defecto el Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional, quien lo presidirá, el Comandante General de las Fuerzas Militares o en su defecto el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, los Comandantes del Ejército Nacional y la Armada Nacional o en su defecto los Segundos Comandantes, los Inspectores Generales del Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, la Directora de la Justicia Penal Militar, los Coordinadores de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares. A las sesiones será invitado el Director General de la Policía Nacional y el Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos.

**Objetivo:** Hacer seguimiento a denuncias sobre casos de presuntos homicidios en persona protegida con el propósito de:

1. Dar todo el apoyo necesario a las investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

2. Realizar un diagnóstico de los factores que inciden en la eventual ocurrencia de este tipo de hechos.
3. Fortalecer los controles y hacer recomendaciones para llevar a Acuerdo de Comandantes.
4. Reunirse periódicamente con los organismos internacionales interesados en la problemática, para recibir y evaluar la información que puedan proveer.

## 6. Instrucciones para la prevención de homicidios en persona protegida

Con el fin de fortalecer la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, prevenir homicidios en persona protegida y fortalecer la legitimidad de las Fuerzas Militares, el Comando General de las Fuerzas Militares impartirá instrucciones precisas a todo el personal de las Fuerzas Militares tendientes a:

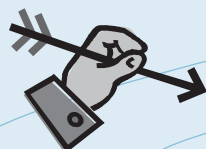
1. Incorporar y respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza en el desarrollo de las operaciones militares.
2. Fortalecer el orden interno y la disciplina exigiendo a cada miembro de las Fuerzas Militares la responsabilidad personal que le corresponde según su graduación, en la aplicación del derecho de los conflictos armados. La orden superior no exime de responsabilidad penal por violaciones al Derecho Internacional Humanitario a quien la emite ni a quien la ejecuta.
3. Establecer reglas de enfrentamiento claras que determinen el nivel de uso de la fuerza por utilizar en cada caso, dejando el uso de fuerza letal para operaciones ofensivas o en caso de legítima defensa. Obtener la asesoría jurídica que consideren pertinente para la planificación de las operaciones.
4. Establecer un enlace permanente con cada unidad militar a través de los Jefes de Derechos Humanos de las Fuerzas para atender informaciones sobre eventuales homicidios en persona protegida.



5. Agotar todos los recursos disponibles para que cuando se presenten hechos que revistan las características del homicidio al cual se refiere el artículo 103 del Código Penal, o del homicidio en persona protegida al que alude el artículo 135 ídem, la inspección técnico–científica de los lugares donde hayan ocurrido los hechos sea realizada por el Cuerpo Técnico de Investigaciones.
6. Cumplir adecuadamente con la obligación legal de “Primer Respondiente”, en aquellos lugares donde ocurran hechos con las características descritas en el aparte anterior, mientras se hacen presentes los miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones.
7. Brindar información veraz y oportuna a las autoridades judiciales y/o disciplinarias que lo soliciten en el marco de investigaciones por presuntos homicidios en persona protegida.
8. Dar estricto cumplimiento a los términos y procedimientos que regulan las capturas. En especial, dejar los capturados a disposición de las autoridades competentes dentro de los plazos legales y dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 589 de 2000, que ordena a los organismos de seguridad del Estado llevar registros oficiales y públicos de las personas capturadas o detenidas con indicación de la fecha y hora de ingreso, motivo de la aprehensión o detención, trámite dado a su situación y autoridad ante la cual fue puesto o se encuentra a disposición.
9. Permitir el acceso inmediato de los delegados del CICR que así lo soliciten, a los lugares donde se encuentran personas detenidas para verificar su situación y remitir mensualmente a este organismo una relación de las personas capturadas.

(Original Firmado)  
Juan Manuel Santos C.  
Ministro de Defensa Nacional  
“Eficacia y eficiencia con transparencia”  
Avenida El Dorado CAN Cra. 50 PBX: 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)





## Directiva No. 19 de 2007 Complemento Directiva 10 de 2007

**Objetivo:** Reiteración obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida.

### Acciones:

- Los Comandantes de las Unidades Militares deberán agotar todos los recursos disponibles para que cuando se presenten hechos que revistan las características del homicidio o del homicidio en persona protegida, las actividades señaladas en el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal sean realizadas por los órganos de policía judicial. Si es del caso y existen los medios, facilitarán el transporte de los servidores públicos. Si la Unidad no cuenta con disponibilidad de transporte aéreo, siendo éste imprescindible, solicitará apoyo inmediato a la Fuerza Aérea Colombiana.
- El personal de las Fuerzas Militares facilitará y apoyará la práctica oportuna de las diligencias judiciales ordenadas por autoridad competente en el curso de investigaciones por homicidios en persona presuntamente protegida.
- Para el fortalecimiento de la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva hará seguimiento al cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con el alcance de la competencia de la jurisdicción especial, por parte de los jueces penales militares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR: BOGOTÁ D. C.

FECHA: 2 de noviembre de 2007

DIRECTIVA PERMANENTE

No. 19 / 2007

**ASUNTO:** Complemento Directiva 10 de 2007 - Reiteración obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida

**AL:** Señor General  
FREDDY PADILLA DE LEÓN  
Comandante General de las Fuerzas Militares  
Doctora  
LUZ MARINA GIL GARCÍA  
Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar

### 1. Objetivo

Impartir instrucciones adicionales para garantizar el efectivo cumplimiento de la Directiva 10 de 2007 y prevenir homicidios en persona protegida.

### 2. Aplicación

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando en las Fuerzas Militares.

### 3. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

### 4. Consideraciones generales

Mediante la Directiva 10 de 2007, el Ministro de Defensa Nacional reiteró las obligaciones de las Fuerzas Militares como autoridades encargadas de hacer cumplir la ley e impartió instrucciones para evitar homicidios en persona protegida.

Para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas y apoyar el esclarecimiento de las denuncias, es necesario adicionar la Directiva 10 precisando las obligaciones de los Comandantes frente al desarrollo de las investigaciones, de cuyo resultado depende el esclarecimiento de los hechos y, en últimas, la legitimidad de la Institución.

Los Comandantes de las Unidades militares, como responsables por la acción u omisión de sus hombres en desarrollo de operaciones militares, son los primeros beneficiados con la presencia de la policía judicial en el lugar de los hechos, lo cual fortalece la transparencia y garantiza la seguridad jurídica de todas las actuaciones.

Tanto la Corte Constitucional<sup>10</sup> como el Consejo Superior de la Judicatura<sup>11</sup> de manera reiterativa han señalado que la competencia de la Justicia Penal Militar es restrictiva y excepcional, y solo debe investigar y conocer de los delitos relacionados con el servicio, entendidos estos como los cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, cuando se deriven directamente del ejercicio de la función militar o policial que la Constitución les ha asignado.

Igualmente, afirman que cuando existan comportamientos abiertamente contrarios a la función constitucional de la Fuerza Pública, su sola comisión rompe el nexo funcional del agente con el servicio y por lo tanto no pueden ser considerados “relacionados con el servicio” y como tales en ningún caso pueden ser de conocimiento de la Justicia Penal Militar<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Sentencia 358 de 1997, Sentencia 878 de 2000, Sentencia SU 1184 de 2001.

<sup>11</sup> Decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. Sala Disciplinaria. Caso “Piedras”, 9 de agosto de 2006. Caso “Jamundí”, 14 de agosto de 2006.

<sup>12</sup> Sentencia 358 de 1997, Sentencia 878 de 2000.

En los hechos en los que no aparezca diáfananamente su relación directa con el servicio habrá de aplicarse el derecho penal ordinario<sup>13</sup>. Es decir que cualquier duda sobre la relación del presunto hecho punible con el servicio debe resolverse a favor de la jurisdicción ordinaria.

El incumplimiento de las órdenes impartidas en la presente Directiva constituye falta disciplinaria según lo previsto en el Numeral 16 del artículo 59 de la Ley 836 de 2003, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares, que señala como falta grave el incumplimiento de las órdenes que afecte gravemente la prestación del servicio, de una actividad o el éxito de las operaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 836 de 2003, por remisión al artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, es deber de los miembros de las Fuerzas Militares “cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario... las leyes, los decretos... los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias... y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

## **5. Complemento a las instrucciones impartidas en la Directiva 10 de 2007 para la prevención de homicidios en persona protegida**

Para optimizar y dar cabal cumplimiento a las INSTRUCCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE HOMICIDIOS EN PERSONA PROTEGIDA, impartidas en la Directiva Permanente 10 de 2007, se hace necesario complementarlas, así:

**Instrucción 5:** Los Comandantes de las Unidades Militares, a todo nivel, deberán agotar todos los recursos disponibles para que cuando se presenten hechos que revistan las características del homicidio al cual se refiere el artículo 103<sup>14</sup> del Código Penal, o del homicidio en persona protegida

<sup>13</sup> Sentencia 358 de 1997.

<sup>14</sup> Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

al que alude el artículo 135<sup>15</sup> ídem, las actividades señaladas en el artículo 205<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Penal sean realizadas por los órganos de policía judicial permanentes a que se refiere el artículo 201<sup>17</sup> de la misma norma. Si es del caso y

<sup>15</sup> Artículo 135. Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. **Parágrafo.** Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

<sup>16</sup> Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia. Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal. Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.

<sup>17</sup> Artículo 201. Órganos de policía judicial permanente. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, por intermedio de sus dependencias especializadas. **Parágrafo.** En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.

existen los medios, facilitarán el transporte de los servidores públicos. Si la Unidad no cuenta con disponibilidad de transporte aéreo, siendo éste imprescindible, solicitará apoyo inmediato a la Fuerza Aérea Colombiana.

**Instrucción 6:** El personal de las Fuerzas Militares facilitará y apoyará la práctica oportuna de las diligencias judiciales ordenadas por autoridad competente en el curso de investigaciones por homicidios en persona presuntamente protegida. Tratándose de testimonios y/o diligencias de indagatoria, el personal militar será puesto a disposición de la autoridad competente a la mayor prontitud posible. Cuando se reciba información sobre la decisión que ordena la práctica de pruebas, el Comandante respectivo procurará y hará conocer de la autoridad judicial la disposición del apoyo y colaboración necesarios para que las investigaciones avancen con la celeridad que la gravedad de los hechos investigados amerite.

Asimismo, se adicionan las instrucciones de la Directiva 10 de 2007, así:

1. Para fortalecer la interlocución y generar espacios de coordinación oportuna de la información, el Viceministro para Políticas y Asuntos Internacionales propiciará reuniones periódicas con el Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Durante las mismas, se intercambiarán observaciones y recomendaciones cuyo objetivo sea el de dar cabal cumplimiento a las instrucciones contenidas en la Directiva 10 de 2007 y hacer seguimiento a los avances del Comité creado en la misma.
2. Para el fortalecimiento de la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva hará seguimiento al cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con el alcance de la competencia de la jurisdicción especial, por parte de los jueces penales militares. Promoverá ante el ministerio público la designación de agencias o vigilancia especiales, en las investigaciones y procesos iniciados por hechos cuya gravedad amerite tal intervención.
3. Para garantizar la efectividad de las instrucciones impartidas, el Inspector General de las Fuerzas Militares y los Inspectores de cada una de las Fuerzas velarán por el cumplimiento estricto de las mismas y promoverán las acciones disciplinarias a que haya lugar en caso de incumplimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
COMANDO GENERAL FF. MM. BOGOTÁ, D. C.**FECHA: 20 NOV. 2007**  
**NR.: 34210 MD-CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC**  
**DIRECTIVA PERMANENTE**  
**NR. 300 - 28/2007****ASUNTO:** NORMAS ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LOS RESULTADOS OPERACIONALES FRENTE A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA.**AL:** Señor Mayor General  
EDUARDO BEHAR BENÍTEZ  
Inspector General Fuerzas Militares - Gn.

## 1. Objetivos y alcance

### a) Finalidad.

1. Privilegiar como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas, y de estas a su vez sobre las muertes en combate, y dar mayor valoración a las muertes en combate cuando se trate de cabecillas, lo cual contribuirá de manera eficaz a los objetivos de la Política de Seguridad Democrática.
2. Redireccionar la medición de los resultados operacionales ante el cambio de estrategia de los grupos armados ilegales, en la medida en que ahora actúan de civil y en grupos pequeños, con el propósito de evitar que las muertes en combate sean cuestionadas o denunciadas como “homicidio en persona protegida”.



3. Evitar ofrecer oportunidad jurídica y política a los grupos armados ilegales, que con estas denuncias pretendan deslegitimar la acción de las Fuerzas Militares.
4. Impartir instrucciones a los Comandos de Fuerza y Comandos Conjuntos, con el fin de evaluar y medir los resultados operacionales alcanzados en el marco de la Política de Seguridad Democrática, en forma articulada y haciendo énfasis en los efectos logrados.
5. Unificar los criterios de evaluación del impacto operacional alcanzado, tendientes a demostrar la eficacia y efectividad de los logros tangibles e intangibles obtenidos en desarrollo de las operaciones de control territorial militar efectivo de área, de desarticulación y destrucción de las estructuras de los grupos armados ilegales y de consolidación del territorio.
6. Efectuar análisis de los resultados operacionales, con el fin de correlacionar su impacto frente a la evolución y progreso económico y social; a la prevención del desplazamiento forzado; a la seguridad en los retornos; a la prevención de situaciones de riesgo y amenaza, entre otros, en cada jurisdicción territorial bajo responsabilidad de los diferentes Comandos.
7. Mantener un soporte documental que coadyuve en la defensa estatal e institucional frente a los cuestionamientos sobre la efectividad de las Fuerzas Militares para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y evitar su vulneración.
8. Demostrar que el aumento del pie de fuerza, la creación de nuevas Unidades Militares el incremento de las operaciones de control militar efectivo de área y el fortalecimiento en su integralidad de las Fuerzas Militares, vienen impactando positivamente en el cumplimiento de los objetivos estratégicos contemplados en el “Plan de Guerra Consolidación 2007-2010” del Comando General de las Fuerzas Militares y contribuyendo efectivamente en la Política de Defensa y Seguridad Democrática, en la protección de los Derechos Humanos y en el acatamiento del Derecho Internacional Humanitario.

9. La legitimidad, considerada como el centro de gravedad de las Fuerzas Militares, debe constituirse en el mayor esfuerzo por parte de las tropas en el campo de combate para preservarla y fortalecerla.

#### b. Referencias

1. Constitución Política de Colombia.
2. Política de Defensa y Seguridad Democrática del Gobierno Nacional.
3. Plan de Guerra “Consolidación 2007-2010” de las Fuerzas Militares.
4. Documento No. 30539-CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC-375 del 19 de febrero de 2007, “impacto operacional frente a alertas tempranas e informes de riesgo”.
5. Oficio No. 73582 MDD-HH-725 del 2 de noviembre de 2007 (ANEXO COPIA).

#### c) Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

## 2. Información.

#### a) Antecedentes.

1. De acuerdo con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
2. La Política de Defensa y Seguridad Democrática es el documento marco mediante el cual el Gobierno Nacional traza las líneas básicas para proteger los derechos fundamentales de todos los colombianos y fortalecer con la solidaridad ciudadana el Estado de Derecho y la autoridad democrática, donde quiera que esté amenazada.

3. El objetivo principal de la Política de Defensa y Seguridad Democrática está orientado a reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática, del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, de la prevalencia del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común.
4. Dentro de los objetivos estratégicos de la Política se encuentra la “consolidación del control estatal del territorio y la protección a la población”, como elementos fundamentales para prevenir vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
5. Mediante Sentencia T-025 de 2004, la honorable Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, y el volumen de recursos efectivamente destinados a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales.

b. **Generalidades:**

1. El Estado colombiano en varias oportunidades ha sido condenado internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violación a la Convención Americana de Derechos Humanos. Entre los argumentos que sustentan tales sentencias se señala la deficiencia en el deber de garante de las autoridades nacionales para proteger los derechos de las personas que residen en el territorio nacional, como el derecho a la vida y la integridad personal.
2. Uno de los insumos para estructurar la defensa estatal y gubernamental, y que ha tomado especial relevancia, es los resultados operacionales alcanzados por las Fuerzas Militares, los cuales “no deben limitarse a cifras planas que

no demuestren su verdadero alcance respecto a la protección de la población y la prevención de situaciones de amenaza que se ciernen sobre ella”.

3. En diversos escenarios se ha venido cuestionando que no se conoce con claridad la efectividad de las operaciones militares frente a la neutralización, prevención o mitigación de un riesgo inminente o de posible ocurrencia que pueda afectar a la población civil, como por ejemplo el desplazamiento forzado por la violencia que se ha presentado en algunas regiones del territorio nacional.
4. Igualmente, se hace necesario recordar que las muertes del enemigo producidas en combate y como consecuencia del uso proporcional de la fuerza son legítimas, pero cuando no se demuestra que tales muertes en combate fueron el resultado de la aplicación de los principios de “necesidad y proporcionalidad” son consideradas violaciones al derecho de la vida, que constituyen crímenes de guerra de competencia de la Corte Penal Internacional y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### 3. Ejecución

#### a) Misión general

Las Fuerzas Militares de Colombia intensifican su ofensiva militar sostenida contra la agresión de las organizaciones armadas ilegales en todo el territorio nacional para doblegar su voluntad de lucha, forzar su desmovilización y desarme, dar protección a la población civil, a la infraestructura económica nacional y para consolidar el imperio de la ley.

#### b) Concepto general

El Comando General de las Fuerzas Militares, a través de los Comandos de Fuerza y Comandos Conjuntos, dispone a partir de la fecha privilegiar como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas y de estas sobre las muertes en combate, dar

mayor valoración a las muertes en combate cuando se trate de cabecillas, contribuyendo de manera eficaz a los objetivos de la Política de Seguridad Democrática y realizar el análisis de los resultados operacionales alcanzados y sus efectos en los campos del poder político, económico, social y militar, mediante el balance operacional que permita demostrar la efectividad y contundencia de la capacidad operacional de las Fuerzas Militares en la defensa, protección y garantía de los derechos humanos y en la aplicación y respeto de la normativa humanitaria.

### c) Misiones particulares

1. Jefatura de Operaciones Conjuntas.
  - a) Coordina y supervisa el cumplimiento de la presente Directiva.
  - b) Recepciona, consolida, analiza y evalúa la información sobre resultados operacionales suministrados por los Comandos de Fuerza y Organizaciones Conjuntas.
  - c) Organiza el registro estadístico de los resultados operacionales, que soporte la memoria documental, que sirva como sustento para una eventual defensa institucional.
  - d) Mantiene los registros estadísticos con los resultados operacionales debidamente actualizados para su consulta y empleo en el momento requerido.
  - e) Suministra oportunamente la información necesaria para elaborar los documentos de respuesta a los diferentes requerimientos sobre la temática y de defensa institucional, en el momento que sea solicitada.
2. Comandos Ejército, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Comandos Conjuntos.
  - a) Privilegian como valoración de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas y de estas a su vez sobre las muertes en combate.

- b) Imparten las instrucciones necesarias y desarrollan la comunicación efectiva para que los análisis, evaluación y diagnóstico de los resultados operacionales obtenidos demuestren su efectividad frente a la prevención de factores o situaciones de vulnerabilidad de los derechos fundamentales de la población que se registren en cada jurisdicción, con el propósito de verificar la correlación entre la efectividad operacional frente a la prevención, neutralización y/o mitigación de las acciones criminales de los grupos armados ilegales, a la protección de los derechos humanos, al aumento del desarrollo económico y social de la respectiva área geográfica.
- c) Organizan el registro estadístico de los resultados, como soporte de la memoria documental, que en el futuro sirva de sustento para una eventual defensa institucional.
- d) Reportan mensualmente a la Jefatura de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Militares las muertes producidas en combate, de acuerdo con los parámetros establecidos en el formato del ANEXO “B”.
- e) Remiten mensualmente a la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares, los datos estadísticos operacionales numéricos, gráficos y de análisis comparativos que demuestren el mejoramiento y avance en la sensación de seguridad y progreso de la región.
- f) Continúan reportando diariamente los datos estadísticos operacionales de acuerdo las instrucciones impartidas mediante oficio No. 30290 CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC-375 del 31 de enero de 2007.
- g) Cumplen los procedimientos establecidos en el instructivo “SEGUIMIENTO IMPACTO OPERACIONAL”, ANEXO “A” remitido a través del oficio No. 30264 CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC-375 del 29-Ene-2007, relacionado con el seguimiento del impacto operacional frente a los Informes de Riesgo y Alertas Tempranas; toda vez que hasta la fecha su cumplimiento ha sido deficiente.

#### d) Instrucciones de coordinación

1. Los análisis de evaluación de impacto operacional deben ilustrar gráficamente correlaciones tales como, aumento de pie de fuerza frente a la disminución del homicidio, el secuestro, los actos de terrorismo, entre otros delitos, así como la disminución de la capacidad armada, numérica y logística del enemigo.
2. Los análisis de evaluación de impacto operacional deben acompañarse de indicadores que demuestren la ‘sensación de seguridad y bienestar que se vive en determinada región, así como el avance positivo de la participación de las Fuerzas Militares en beneficio de la misma. Al efecto, se debe acudir a los índices de desarrollo económico que suministran las Cámaras de Comercio, como por ejemplo aumento del turismo, de la inversión nacional o extranjera, de la movilidad de carreteras, de la navegabilidad, de la pesca, entre otros factores económicos propios de cada zona.
3. La información debe ser debidamente verificada, constatada y cotejada con las entidades y gremios correspondientes, para evitar inconsistencias o que pueda dar margen a errores e interpretaciones equivocadas.

#### 4. Disposiciones administrativas

Las Fuerzas y Comandos Conjuntos emplean sus propios medios y recursos para el cumplimiento de la presente directiva.

General FREDDY PADILLA DE LEÓN  
Comandante General de las Fuerzas Militares



ANEXO "A" INSTRUCTIVO SEGUIMIENTO IMPACTO OPERACIONAL.

ANEXO "B" REPORTES DE MUERTES EN COMBATE.

**Distribución:**

Original Jefatura de Operaciones Conjuntas FF. MM.

Copia No. 01 Jefe Estado Mayor Conjunto

Copia No. 02 Comando Ejército Nacional

Copia No. 03 Comando Armada Nacional

Copia No. 04 Comando Fuerza Aérea Colombiana

Copia No. 05 Comando Fuerza de Tarea Conjunta "Omega"

Copia No. 06 Comando Conjunto No. 1 "Caribe"

Copia No. 07 Inspección General Fuerzas Militares

Auténtica

Mayor General GILBERTO ROCHA AYALA  
Jefe de Operaciones Conjuntas FF. MM.

## ANEXO "A" DIRECTIVA PERMANENTE No. 300.28.2007

### INSTRUCTIVO SEGUIMIENTO IMPACTO OPERACIONAL

Informe de Riesgo/alerta Temprana	Área Geográfica	Unidad militar responsable	Acciones militares Ejecutadas	Resultados Alcanzados	Impacto Operacional	Situación Actual orden Público

En la **primera casilla** (informe de riesgo y/o alerta temprana): Solamente se menciona el número del informe de riesgo o alerta temprana. Por ejemplo: IR No. 045/05, AT No. 019/06.

En la **segunda casilla** (área geográfica): Citar el departamento, municipio, vereda, corregimiento, localidad donde se presume existe el riesgo o amenaza.

En la **tercera casilla** (Unidad Militar responsable): Registrar el nombre de la División, Brigada y Unidad Táctica o su equivalente en la Armada Nacional.

En la **cuarta casilla** (acciones militares ejecutadas): Actividad de inteligencia adelantada para verificar el riesgo o amenaza descrito en el IR y/o A T; las operaciones realizadas con el fin de atender específicamente el IR y/o la A T, las coordinaciones realizadas con las autoridades locales de la zona (civiles y policiales), Consejos de Seguridad, entre otras actividades.

En la quinta casilla (resultados alcanzados): Señalar los resultados tangibles e intangibles obtenidos en desarrollo de las operaciones (bajas, capturas, incautaciones, neutralizaciones de hechos delictivos como por ejemplo evitar la realización de un "retén" ilegal).

En la **sexta casilla** (impacto operacional): Relacionar de manera clara y concreta si con las acciones desplegadas se logró prevenir la amenaza o el riesgo previsto en el IR y/o AT, es decir, si en el IR y/o en la AT se mencionaba que podría ocurrir una masacre, un ataque a la población, un desplazamiento forzado, un homicidio selectivo, hostigamientos, reclutamiento forzado, accidentes con víctimas fatales por minas antipersonal, atentados contra la vida e integridad física de las personas civiles, secuestros, extorsiones, toma de población, entre otras violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional, Humanitario, o si por el contrario estos hechos se registraron en mayor, menor intensidad de la que se preveía o definitivamente no se registraron.

En la **séptima casilla** (situación actual de orden público): Se debe indicar con base en lo que informe el Gobernador y/o el Alcalde Municipal de la localidad amenazada o en riesgo, la situación actual de orden público, como por ejemplo: incremento en la movilidad terrestre o fluvial, aumento del desarrollo económico, entre otros tópicos que pueden indicar el grado de seguridad que vive la población, disminución o cero registro de población desplazada.

**NOTA:** La información suministrada debe acompañarse con el soporte documental respectivo que permita en caso de ser necesario, ejercer una debida defensa institucional. Por ejemplo en las acciones militares ejecutadas: la orden de operaciones o misión táctica que se haya emitido para contrarrestar específicamente el riesgo o amenaza descrito en el IR y/o AT con su respectivo resultado; las actas de los Consejos de Seguridad con las tareas cumplidas por la Unidad Militar en desarrollo de los compromisos adquiridos en los mismos; los documentos de coordinación con las autoridades departamentales y/o locales.

TODAS LAS CASILLAS DEBEN DILIGENCIARSE, SIN EXCEPCIÓN

<sup>1</sup> Ley 62 de 1993, artículo 12

